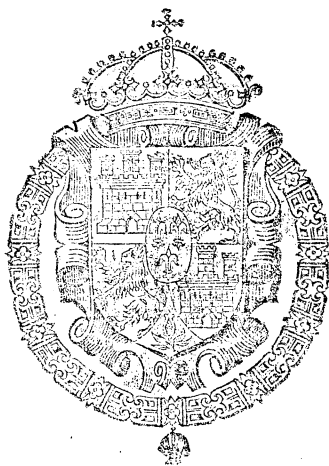


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En provincias, en todas las Administraciones principales de España.
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas..... 2
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30
 ASTURIAS..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Francos.	Pesetas.	Cénts.
La Legacion de España en Bélgica por 2.683'50 francos, en la forma siguiente:			
Excmo. Sr. D. Rafael Merry del Val, Ministro Plenipotenciario de S. M.....	150		
Sr. D. Francisco de Otín, primer Secretario de Legacion.....	60		
D. Enrique Dupuy de Lome, Secretario de Legacion.....	25		
D. Pedro Jover y Tovar, Agregado diplomático.....	20		
Sr. Jules Delloye, Cónsul de España en Bruselas.....	400		
Sr. Fontaine, Vicecónsul.....	30		
Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.....	1.000		
Mr. J. Herrera Oppenheim....	400		
Mr. Rodolphe Coumont.....	50		
Mr. Alfred de Buch.....	20		
Mr. J. de San Leonard.....	100		
Mr. A. Willemaers.....	30		
Mr. Edmond de Gran Vry.....	400		
Mr. Max Du Pont.....	20		
Mr. Louis Cousain, Vicecónsul en Lovaina.....	20		
Sr. D. Tomás Lozano, Cónsul de España en Amberes.....	50		
Sr. D. Francisco de Baguer, Vicecónsul.....	20		
Sr. D. José Gracow, Canciller.....	40		
Sr. D. Celestino de García.....	40		
Sres. A. Donnet y Compañía.....	20		
Sres. W. C. Ransler.....	20		
Sres. Robbins y Walford.....	50		
D. E. J. Frembaert.....	20		
Sres. Gruar y Maruly.....	50		
D. Fernando de Torrontegui.....	40		
D. Juan P. de Artaza.....	40		
D. Plácido Espantizo.....	20		
D. P. Schneider.....	5		
Sr. D. Vicente Valle.....	5		
Mr. J. E. Mertens.....	4		
D. T. A. Danco.....	40		
D. Fernando Uribe.....	5		
Sres. Huysmans y Bulche.....	20		
Mr. G. Servais.....	20		
Mr. A. Dubois, Vicecónsul de España en Mons.....	20		
Mr. A. E. Van Iseghem, Vicecónsul en Ostende.....	400		
Mr. Emilio Balisau, Senador.....	100		
Mr. Jules Dulait.....	50		
Mr. Félix Van Camp, Vicecónsul en Charleroi.....	400		

	Francos.	Pesetas.	Cénts.
Mr. Alfred Nagelmakers, Vicecónsul de España en Lieja.....	50		
Mr. Armand Nagelmakers.....	50		
Mr. Leon d'Andrimont.....	20		
D. Antonio de Ordeñana.....	5		
D. Tomás de Zubiria.....	5		
D. Juan Salcedo.....	2		
D. Camilo Catalan.....	5		
D. Antonio de Navarro.....	5		
D. Gabriel Farruela.....	5		
D. Luis de Arriaga.....	3		
D. José García Peiro.....	5		
Mr. Ernest Regout.....	2		
Un estudiante español.....	2		
Suma.....	2.713		
Deducción por gastos de insercion en Bruselas.....	29'50		
Total liquido....	2.683'50		
Que al cambio corriente importaron... 2.663'75			
El Vicecónsul de España en Casa Blanca por 689 pesetas 25 céntimos, en la forma siguiente:			
D. Juan Quijada y Guzman.....	40		
D. Juan Quijada y Gutierrez.....	40		
D. Ramon Atalaya y Arcos.....	25		
D. Francisco Atalaya y Arcos.....	49		
D. Pedro Natale, súbdito inglés.....	20		
D. Andrés Villalta.....	5		
D. Domingo Atalaya y Marengo.....	25		
D. Antonio Atalaya y Arcos.....	20		
Judah Foniquinos.....	4'75		
Gandor Ben-Mohammed, taleb del Viceconsulado.....	28'75		
Moises Mier Bamun.....	14'25		
Abraham Bamun é hijos.....	25		
Mohammed Ben-Jadini.....	10		
Ahmet Ben-Cimuri, soldado del Viceconsulado.....	19		
Mohammed Ben-el-Hach.....	23'75		
Hamet Ben-Mohammed Ducali.....	14'25		
Boara Uld-el-Hach-Hassani.....	14'25		
El Mathi-el-Maruzi.....	9'50		
Joseph Etedgui é hijos.....	28'50		
Mohammed-el-Maruzi.....	9'50		
Salomon Bengimdon.....	4'75		
Isaac Amar é hijos.....	47'50		
Abraham Amar é hijos.....	47'50		
Abraham Etedgui.....	10		
D. Domingo Regueira y Mogo.....	38		
Hamet Ben-Ehsem-Ben-Abselan.....	19		
Mohammed Ben-Salad.....	9'50		
D. Carlos Atalaya y Arcos.....	14'25		
Mohamed Ben-Hachache.....	9'50		
Gandor Ben-el-Hassan.....	9'50		
Elias Etedgui.....	20		
Jacob Etedgui.....	9'50		
Antonio Romero y Maese.....	9'50		
Samuel Etedgui, Intérprete del Viceconsulado.....	14'25		
Salomon Benabú.....	14'25		
Said Ben-Buschail Ben-Mamar, soldado de la Intervencion.....	3		
Abraham Bengimdon.....	19		
David Azulay.....	4'75		
Abraham Benabú.....	4'75		
Abraham Foniquinos.....	4'75		

	Pesetas.	Cénts.
Aixa Ben-el-Hach-Allí, soldado del Viceconsulado.....	23'75	
Abraham Siem, Intérprete de la Intervencion.....	2'50	
D. Manuel María de Barros, Recaudador de España.....	4'75	
D. Fernando María Arancot, Vicecónsul de España.....	9'50	
El Viceconsulado de España en Smirna, por 38 pesetas, en la forma siguiente:		
D. Rómulo Bernar, Vicecónsul de Smirna.....	15	
Joaquin Martí y Artis.....	10	
Nestor Ferrando.....	10	
Policarpo Manuel, Vicecónsul cesante....	1	
Pedro Manúe.....	1	
Obanes Peligia, Dragoman.....	1	
Suma.....	3.391	
Importaba la anterior.....	3.156.238'64	
Con lo cual asciende la suscripcion á	3.159.629'64	
ó sean Rvn.....	42.638.518'36	

Madrid 8 de Febrero de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta: Que á nombre de Doña Juana Perez Acosta y de Don Francisco Gonzalez Viñolo, se presentó ante el referido Juzgado en 28 de Mayo de 1875 un interdicto de recobrar, exponiendo que, sin embargo de hallarse los referidos interesados en posesion pacífica de dos suertes de tierra, sitas en la Vega de Motril, pago del hoyo de Paterna, y cuyos linderos se designaban, D. Francisco Rodriguez Lorenzo se habia presentado en dichas fincas poco días antes, y por medio de seis operarios que llevaba á sus órdenes habia abierto un camino como de dos varas de ancho, atravesando en toda su longitud la tierra de Juana Perez y gran parte de la de D. Francisco Gonzalez Viñolo, colocando además un puentecillo sobre la torna de obra que servia para el riego: Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y antes de que se llevase á efecto, el Alcalde de Motril ofició al Juzgado participándole que la obra que habia dado motivo al interdicto entablado habia sido ejecutada por el Alcalde pedáneo del barrio de Torrenueva, anejo de Motril, y en virtud de haber acordado el Ayuntamiento de dicha ciudad, á petición de varios labradores de la localidad, que se compusiera el camino que naciendo en la dehesa y lindando con la antigua rambla de Villanueva, desembocaba en el que de Torrenueva conduce á Motril; todo lo cual aparecia de la certificacion del acuerdo que acompañaba: Que el Juez, no obstante la anterior comunicacion, dispuso llevar á efecto el auto restitutorio, y así se verificó, resultando de la diligencia que la senda ó camino que cruzaba las fincas mencionadas, parecia recién abierto, ya porque el puente estaba recién construido y ya porque en el trayecto correspondiente á la tierra de Juana Perez se encontraron 60 zocas ó plantas de caña dulce: Que en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Motril, requirió de inhibicion al Juzgado, reproduciendo los fundamentos que el Alcalde habia expuesto anteriormente en la comunica-

cion que dirigió al Juez, y citando los artículos 68 y 84 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente y después de haber presentado la parte actora, al alegar lo que convino á su derecho, la escritura de adquisición de la tierra de Juana Perez, de cuyo título resultaba que esta finca no linda con camino público por ninguno de los cuatro vientos, acordó el Juez para mejor proveer, practicar la inspección ocular del terreno:

Que en vista del resultado de esta diligencia, efectuada con asistencia de las partes, se declaró el Juez competente para continuar conociendo del asunto, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal; y teniendo presente que no aparece comprobada la preexistencia del camino sobre las tierras de los que han promovido el interdicto, pues además de no haber señales que lo indiquen, se observaba que por el punto en que el Ayuntamiento supone que dicho camino desemboca en el que va de Motril á Torrenueva había una pared ancha de antigua construcción, que hacía imposible aquella desembocadura, que aun en el supuesto de que tal camino hubiera existido, no sería recieniente ni de fácil comprobación la usurpación que los dueños de las fincas de que se trata hubieran cometido, porque no hay vestigio de ello: que los Ayuntamientos, si bien obran dentro de sus atribuciones cuando procuran la conservación de las fincas, bienes y derechos del Municipio, son incompetentes para imponer servidumbres sobre la propiedad privada ó alterar de cualquier manera el estado posesorio de los particulares sin que preceda expropiación en forma ó sentencia judicial; y por último, que no pudiendo estimarse legítimo el acuerdo del Ayuntamiento de Motril, faltaba la condición esencial exigida por el art. 84 de la ley Municipal para tener por improcedente el interdicto; y citaba el Juez en apoyo de su proveído el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 53 hasta el 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 43 y 44 de la Constitución de 1869, el 236 y 237 de la ley del Poder judicial, y varias decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye exclusivamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los interdictos:

Visto el art. 68 de la ley Municipal, que al encomendar á los Ayuntamientos la Administración municipal, comprende en ella el aprovechamiento, cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 84 de la ley Municipal, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se funda en el hecho de haberse constituido una servidumbre pública de tránsito sobre dos fincas que sus respectivos dueños venían poseyendo pacíficamente y sin obligación de prestar servidumbre alguna:

2.º Que si bien el Alcalde de Motril sostiene la legalidad de las obras ejecutadas en las fincas de que se trata, invocando el acuerdo en que el Ayuntamiento las decretó como medida de policía rural ó de conservación de un antiguo camino público, los términos en que aparece concebido dicho acuerdo no justifican las obras verificadas, porque sin embargo de haberse limitado el Ayuntamiento á mandar que se compusiera el camino que designaba, resultan datos bastantes para deducir que el encargado de ejecutar el acuerdo estableció una nueva vía ó senda sobre terreno en que antes no había existido:

3.º Que siendo de todo punto inconciliables los hechos que sirven de fundamento al interdicto y aparecen comprobados en las actuaciones judiciales con los que asevera la Autoridad administrativa al sostener la preexistencia del camino en el mismo paraje y trayecto designado, y no habiéndose propuesto el Ayuntamiento, según los términos de su acuerdo, reivindicar ó restablecer una servidumbre pública recientemente extinguida con motivo de usurpación de los propietarios colindantes, parece lógico deducir que los predios de que se trata están libres de la expresada servidumbre:

4.º Que circunscritas las atribuciones de los Ayuntamientos y Alcaldes en materia de policía rural al cuidado y conservación de los bienes del comun y de las vías de comunicación existentes, y no pudiendo extenderse á perturbar los derechos posesorios constituidos en favor de particulares, ni aun á reintegrar al Municipio sus derechos, sin las debidas formalidades legales, es evidente que hubo extralimitación de atribuciones en la Autoridad local de Motril al establecer una servidumbre pública sobre terrenos de dominio privado, y por tanto no se opona á la admisión del interdicto en el presente caso el precepto contenido en el art. 84 de la ley Municipal:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de La Roda, con el fin de evitar la propagación de la langosta, que había acaecido en distintos puntos de aquel término, acordó, entre otras medidas, el alzamiento del terreno de la Cañada Real, para paso de ganados, que atraviesa la dehesa denominada de Santa Marta, propiedad de Doña Rosa Ruiz de la Prada, y siendo necesario como operación previa el desbroce de los árboles y leñas que en dicha cañada existían, sacó á pública subasta la corta y aprovechamiento de aquellos, quedando adjudicado á D. Juan Belmonte Grande, como mejor postor:

Que sabedora Doña Rosa Ruiz de la Prada de que por dicho rematante se había procedido al aprovechamiento de los árboles y leñas de su finca de Santa Marta, en el terreno por donde la cruzaba la cañada, interpuso interdicto de recobrar la posesión en que había sido perturbada:

Que admitido el interdicto antes de que recayese auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de La Roda, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión de los intereses de los pueblos, así como el aprovechamiento de toda clase de bienes del Municipio, y la policía rural; en que los Jueces y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias que los Ayuntamientos dictan dentro del círculo de sus atribuciones; citando la Autoridad administrativa en apoyo de la doctrina que sustentaba los artículos 37 y 99 de la Constitución, y los 67, 68 y 84 de la ley Municipal:

Que el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, y habiéndose apelado por las partes, fué revocado por el Tribunal superior, declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para continuar conociendo del interdicto, fundándose en que, aun supuesta la existencia de la Cañada Real dentro de la dehesa de Santa Marta, únicamente correspondía al Ayuntamiento de La Roda la protección y conservación de aquella en cuanto al pasto y paso de ganados; pero que esto no podía nunca facultarle para disponer de las leñas que existían en la cañada, que son de la exclusiva propiedad del dueño de la finca por donde aquella cruza: que aun cuando la cañada estuviese invadida por la langosta, debiera el Ayuntamiento haberse sujetado á las disposiciones vigentes en la materia al dictar las medidas necesarias para su extinción; y que el acuerdo sacando á subasta la leña existente en la cañada que, según el mismo Ayuntamiento, atraviesa la propiedad de Santa Marta, es ilegal, por estar fuera de las atribuciones de la Corporación municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuantas medidas se relacionen con la policía rural:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de policía rural están limitadas á procurar la defensa y conservación de los bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

2.º Que supuesta la existencia de la Cañada Real que cruza la finca poseída por Doña Rosa Ruiz de la Prada, y consistiendo dicha servidumbre en la obligación de franquear el paso y el pasto á los ganados transeuntes, careció el Ayuntamiento de facultades para sacar á subasta las leñas y arbolado que radican en la Cañada, utilizando así derechos y aprovechamientos que no están comprendidos en la expresada servidumbre pecuaria:

3.º Que por no haber recaído el acuerdo del Ayuntamiento sobre materia de su competencia, en el hecho de haber dispuesto sacar á pública licitación un aprovechamiento que no forma parte de los bienes y derechos del Municipio, no puede invocarse en el presente caso la prohibición de admitir interdictos, contenida en el art. 84 de la ley Municipal:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias, méritos y servicios que concurren en el Contraalmirante de la Armada Don José Polo de Bernabé y Mordella, y especialmente á los contraídos con la Escuadra de su mando en las operaciones de guerra contra los carlistas sobre la costa de Cantabria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

Juan Anicóquera y Bobadilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Carolina, de segunda clase, á D. Leon Grajales y Martínez, Registrador de Chiclana, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Dirección general, en atención á las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de haberse remitido á este Ministerio el certificado de las obras ejecutadas y material móvil y devya que se acopió durante el mes de Junio último, y de haber dispuesto el de Fomento, en Real orden de 4 de Agosto siguiente, entregar á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo la cantidad de 343.787 pesetas 22 céntimos en los valores y forma que procediese, como parte proporcional de la subvención ordinaria concedida á dicha Empresa.

En su virtud, y

Resultando que esa Dirección general, la de la Deuda pública y Junta de la misma, la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, opinaron unánimemente que el pago de las obligaciones creadas para subvencionar á las Empresas de ferrocarriles debía hacerse al cambio fijo de 40 por 100, con sujeción á lo prevenido en la primera parte del art. 6.º de la ley de arregio de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que se accedió provisionalmente á lo solicitado en 31 de Agosto por el Director general de la Compañía interesada, sin perjuicio de la resolución general definitiva que procediese, dispóniéndose en su virtud por Real orden de 11 de Setiembre siguiente el pago de que se trata, en la forma propuesta por ese Centro y los demás de la Administración pública que hasta entonces habían informado:

Vista la instancia en que la Compañía pretende que se le abone la parte de subvención en obligaciones del Estado al tipo que establecía la legislación anterior á la citada ley de 21 de Julio próximo pasado, por tratarse de obras ejecutadas también con anterioridad á la fecha de ella:

Visto el art. 6.º de dicha ley, y el 10 de la de 22 de Mayo de 1859, modificado por aquel:

Vistos los informes emitidos por las oficinas centrales ya referidas:

Considerando que el art. 6.º de la ley de 21 de Julio altera el tipo á que habrán de entregarse á las Empresas las subvenciones concedidas hasta entonces por el Estado para auxiliar la construcción de las líneas férreas:

Considerando que como no estaba entonces satisfecho, ni aun acordado, el abono de la parte de subvención de

que se trata, este pago es un hecho pendiente, que cae bajo el dominio de las disposiciones de la nueva ley:

Considerando que por el art. 6.º de la misma se ha querido modificar para todos los pagos que hubieran de hacerse desde su publicación lo que anteriormente estaba dispuesto, pues de otro modo el pensamiento del legislador no daría el resultado que se propuso:

Considerando que no debe ser otra la interpretación de aquel artículo, atendido el espíritu general de la ley de que forma parte, porque en ella se modifican asimismo los derechos reconocidos por la legislación anterior á otros acreedores del Estado, igualmente respetables, cuales son los tenedores de la Deuda perpétua por los cinco últimos semestres de sus intereses, y las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes;

Y considerando que el mismo art. 6.º de la ley establece una importante compensación para las Compañías de ferro-carriles al declarar subvenciones ordinarias y sin obligación de reintegro los auxilios que con este carácter les otorgaron las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, la de la Deuda, la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general, se ha dignado declarar que la disposición 1.ª del art. 6.º de la ley de 21 de Julio último es aplicable á la parte de subvenciones, ya directas ya adicionales, concedidas á las Empresas de ferro-carriles, cuyo pago se acuerde ó haya acordado con posterioridad á la misma ley, aunque se trate de obras ejecutadas con anterioridad á su publicación.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en el presente mes la recaudación del importe del tercer trimestre de las contribuciones directas y de los impuestos que figuran en el presupuesto general del Estado para el actual año económico, y siendo conveniente para el buen régimen administrativo que tan importante objeto del servicio público se verifique dentro del plazo reglamentario, que da principio en el día de ayer y concluye en igual de Mayo próximo, es de absoluta necesidad que se activen y coadyuven á tan útil propósito cuantos elementos están llamados por nuestra organización económica á realizar en este punto las altas miras del Gobierno.

Si por efecto de circunstancias cuya notoriedad excusa toda enunciaci6n, fué preciso marchar en otro tiempo con cierta parsimonia en los procedimientos que las instrucciones vigentes en la materia de que se trata han establecido para obligar á los contribuyentes morosos, hoy, que se halla completamente pacificada la Península, que los intereses materiales progresan, y que, á excepci6n de las localidades que han sufrido el azote de las últimas inundaciones, la Providencia, en todas las demás, ha hecho que la cosecha próxima se anuncie con los más lisonjeros auspicios, no hay razon bastante para usar de la misma tolerancia. La situacion del Tesoro tampoco lo consentiria, y el Gobierno, que no se dará un solo momento de reposo para procurar que se coloque en sólidas condiciones, porque no de otro modo puede prestar á los pueblos los servicios que reclama el fomento de sus intereses morales y materiales, tiene que ser inflexible en la gesti6n de cobranza.

En tal concepto y firme en su actitud, se dirige por mi conducto á sus delegados en provincias, recordándoles en primer lugar el deber que les incumbe de alentar constantemente á las Delegaciones del Banco de España, para que redoblen estas sus esfuerzos á fin de que no tan sólo se haga efectivo dentro del mes actual y los dos subsiguientes el importe del tercer trimestre corriente de las contribuciones, cuya recaudación tiene á su cargo aquel establecimiento, sino que además deben encaminarlos á que al propio tiempo desaparezca el débito que por el segundo haya quedado en fin de Enero, y la mayor parte posible de lo apremiable por resultados de ejercicios cerrados.

Deben también los Jefes económicos obligar á las Delegaciones á que formalicen con estricta puntualidad las cantidades que recauden, porque de lo contrario las operaciones del Banco con el Tesoro no podrán girar sobre una base segura, y puede dar esto origen á perjuicios que ni el Tesoro ni el Banco debe por tal motivo experimentar.

Al efecto las Administraciones económicas han de ejercer su fiscalización sobre los actos de las Delegaciones, cuyo alcance se halla marcado en la letra y en el espíritu de las condiciones estipuladas entre el Gobierno y el Banco, y como falta grave ha de considerarse toda lenidad por parte de los Jefes de aquellas dependencias en el particular de que va hecho mérito, así como en el de mostrarse tibios

en la prestaci6n de los auxilios que le reclamen para fortalecer la acci6n de las Delegaciones; en no proceder contra estas en la forma que determina la base 21 del contrato cuando á ello den lugar, ó en no facilitarles oportunamente los elementos de cobranza que necesitan y cuya formaci6n incumbe al Fisco.

El impuesto de consumos, sal y cereales y sus recargos, cuya percepci6n exclusivamente corresponde á los empleados del Gobierno, se viene haciendo con notoria irregularidad en muchas provincias, y es preciso normalizarla. Esta tributaci6n, que se funda en las más inexcusables necesidades de la vida, y que solamente por efecto de un desequilibrio notable de la poblaci6n ó por grandes catástrofes, que afortunadamente no ocurren, puede quedar falseada la base que di6ra origen al cupo señalado á cada pueblo, no debe tropezar en ninguno con serios inconvenientes.

Así en las poblaciones rurales que hayan adoptado para la exacci6n del impuesto cualquiera de los medios que al efecto establece el art. 7.º de la ley de 21 de Julio último, como en las capitales de provincia, los Ayuntamientos pueden cobrar, y seguramente cobran; del consumidor los derechos y recargos autorizados. En los presupuestos municipales de estas últimas figura el impuesto por cantidad mucho mayor que la que vienen obligados á satisfacer al Tesoro aquellas Corporaciones, segun los conciertos que han celebrado con la Administraci6n, y por lo tanto, no hay razon alguna para que deje de hacerse con la debida puntualidad el pago á la Hacienda de los cupos que á cada cual se le han señalado. Los Ayuntamientos, que en este particular son verdaderos depositarios de lo que por tal concepto constituye el haber del Estado, no pueden distraerlo de su legítima aplicaci6n sin cometer una falta grave, y de ahí el que todos los que componen la Municipalidad sean responsables mancomunadamente á la Hacienda de lo que á esta le pertenece, y que contra ellos haya que dirigir los procedimientos de apremio y ejecuci6n cuando los cupos no se satisfacen con puntualidad.

En su consecuencia, está firmemente resuelto á no consentir en este servicio el más leve abuso, ni la menor complacencia que directa ó indirectamente contribuya á la confusi6n y al desorden, donde todo puede marchar con facilidad suma si cada cual cumple con los deberes que le imponga la posici6n en que se halle colocado; y será muy severo en exigir la responsabilidad á los Jefes económicos que desconozcan los suyos y no los observen con toda la imparcialidad que se les tiene recomendada, ó que no pongan oportunamente los medios de impedir que el Tesoro se vea privado de tan útil rendimiento en las épocas en que debe contar con él.

Para que la conducta de estos funcionarios no suscite la menor sospecha, han de justificar á este Ministerio, en los casos en que la recaudaci6n no corresponda á los vencimientos exigibles, que han dirigido y sostienen con entereza, y con absoluta abstracci6n de toda influencia, la acci6n coercitiva contra los deudores, tanto por lo que concierne al trimestre actual como por los débitos que dejaron los dos anteriores en fin de Enero último y los que pertenezcan á resultados de ejercicios cerrados; con la particularidad que expresamente se les recomienda, de que si al tercer día de recibida la presente y de haber hecho al Ayuntamiento de la capital las conminaciones de instrucci6n no se ponen estas Corporaciones en estado de perfecta solvencia por el importe de su encabezamiento respectivo y recargo correspondiente, segun la ley de Presupuestos, procederán los Jefes económicos á intervenir la recaudaci6n por todo el tiempo necesario á conseguir el fin de que se trata; cuyo procedimiento se repetirá siempre que al tercer día también de vencido un plazo no haya ingresado su importe en la Caja del Tesoro.

Afortunadamente, la renta de Tabacos va levantando sus productos á la altura de sus mejores tiempos en casi todas las provincias del Reino, cuyo resultado es debido á la enérgica persecuci6n del contrabando; pero esto sin embargo no excusa para que se ejerza siempre la más activa vigilancia, porque el defraudador está siempre en acecho de la menor debilidad para ingerirse, y una vez que lo consiga, son grandes los perjuicios que ocasiona. Esta renta, puesta al abrigo de la defraudaci6n, ha de desarrollarse en proporci6n igual á la mayor suma de beneficios materiales que adquiera el país; y como es indudable que las fuentes de su riqueza se fecundizan al amparo de las paternales instituciones que le rigen, bien puede decirse que los mayores valores que ahora se producen no son más que el indicio de más pingües ventajas que el porvenir tiene reservado á una Administraci6n inteligente y colosa.

La colocaci6n de las expendedorías en los puntos donde el consumidor pueda acudir con la menor molestia posible, el completo abastecimiento de estas, acomodado á las exigencias del público, y una constante vigilancia para que á la sombra de las manufacturas legales y de los signos que la garantizan no se cometa el menor abuso, son las precauciones que la Administraci6n debe tomar para

estar segura de sí propia, y el Gobierno será muy enérgico para reprimir el menor descuido en cualquiera de sus delegados.

Otro de los recursos que no se hacen hoy efectivos con la puntualidad que fuera de desear, es el que tiene su origen en las ventas y rentas de propiedades del Estado. Los verdaderos débitos por este concepto, en su mayor parte, no existirían si se hubiera gestionado á tiempo, y por los medios que la legislación del ramo establece, la solvencia de los deudores.

Toda consideraci6n hacia estos cuando no pueden alegar derecho para que se les guarde ninguna, tiene el Gobierno que estimarla en los funcionarios de la Administraci6n como tácita complicidad con los deudores, y ha de castigarla con mano fuerte donde quiera que exista.

Si para la depuraci6n de los derechos que á la Hacienda pertenezcan es necesario incoar ó sustanciar expedientes, ó acudir á cualquier otro procedimiento, los Jefes económicos cuidarán de hacerlo con la mayor actividad, consultando en caso necesario á la Direcci6n respectiva para que puedan dictarse las providencias que correspondan. Esto último es urgentísimo y conveniente hasta el extremo, porque una vez eliminadas de las cuentas las cantidades que han de ser baja en las mismas por acumulaci6n de ventas, por formalizaciones pendientes de pagarés satisfechos, por contracciones indebidas y otras causas, el verdadero débito que resulte, aunque tenga su importancia relativa, no ha de preocupar la opini6n del modo que hoy sucede, ni podrán fundarse en él ilusorias esperanzas.

Tal es la voluntad de S. M.; y al comunicarlo á V. I. para que lo ponga en conocimiento de los Jefes económicos y sepan á qué atenerse en los particulares referidos, así como á los Gobernadores civiles, para que coadyuven á lo que el Gobierno pretende y fortalezcan con la intervenci6n y el prestigio de su Autoridad la acci6n de aquellos funcionarios, se servirá V. I. exigirles acuse del recibo de la presente á correo vuelto, consignando en él la firme resoluci6n de secundar los propósitos enunciados, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los indicados fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la ley de 2 de Julio de 1870 y la de 21 de igual mes del año próximo pasado, relativa al arreglo de la Deuda del Estado:

Vistos el informe emitido en 19 del actual por la mayoría de la Secci6n de Fomento del Consejo de Estado y el voto particular que á él acompaña, al evacuar la consulta reclamada en Real orden fecha 27 del inmediato mes de Diciembre, sobre si será más conveniente á los intereses generales anunciar las subastas para las respectivas concesiones de los ferro-carriles comprendidos en la primera de dichas leyes con las subvenciones en ella consignadas, y á condici6n de que estas sean satisfechas luego que se devenguen y en la forma que determinen las leyes de Presupuestos, ó si será preferible anunciar dichas subastas sin que la subvenci6n sea objeto del remate, conforme á lo prescrito en Real orden de 23 de Agosto último; siendo además extensiva la consulta al plazo en que deberán anunciarse las subastas relativas á las líneas de Osuna á Casariche y de Villabona á San Juan de Nieva, si se sacaren á ella nuevamente:

Resultando que la precedente consulta se fundó en que la publicaci6n de la ley de 21 de Julio último, al prohibir hacer emisiones de Deuda para subvencionar nuevas empresas de ferro-carriles, parece impide las subastas relativas á los comprendidos en la ley de 2 de Julio de 1870, puesto que habiendo de anunciarse con la subvenci6n que en la misma se expresa, no se consigue al efecto cantidad alguna en la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que en esta inteligencia se declaró por Real orden de 23 de Agosto último que podrían anunciarse dichas subastas sin subvenci6n alguna, estando en este extremo á lo que en su día determinasen las Cortes; versando, por tanto, la licitaci6n sobre el tiempo del usufructo de las respectivas concesiones:

Resultando que conforme á estos términos fueron anunciadas las subastas de las líneas de Osuna á Casariche, y de Villabona á San Juan de Nieva:

Resultando que en la probabilidad de que las Cortes decretasen en su día el pago de dichas subvenciones, á la manera que lo han hecho respecto á otras líneas que carecían de derecho á ser auxiliadas por el Estado, se suspendieron las subastas de que se hace mérito, puesto que el procedimiento determinado en la citada Real orden de 23 de Agosto presentaba el grave inconveniente de que

disminuyera la concurrencia de postores, y la competencia por tanto, lo cual redundaría en perjuicio del Estado cuando llegase el caso de abonar las subvenciones:

Considerando que al autorizar al Gobierno la ley de 2 de Julio de 1870 para otorgar en pública subasta las concesiones de las líneas que en ellas se expresan, cuando ya se había dictado y regía el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se indica indudablemente la necesidad y conveniencia del establecimiento de aquellas líneas; y en tal concepto, no habiendo desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta por dicha ley, no puede considerarse en manera alguna derogada mientras así no se consigne en otra posterior, y en el caso de que á la sombra de aquella no hubiere derechos adquiridos:

Considerando que la ley de 21 de Julio último no puede invocarse como derogatoria de la de 2 de igual mes de 1870 en sentido alguno, puesto que se ha limitado á consignar en su art. 6.º que en lo sucesivo no se hará emisión de Deuda del Estado para subvencionar á nuevas empresas de obras públicas; precepto que sólo afecta á la forma en que habrán de pagarse las nuevas obligaciones que en tal concepto se contraigan, pero que en nada se opone á la

facultad de subvencionar á nuevas empresas, y ménos á la obligación por parte del Estado de reconocer el derecho que á ser auxiliadas tienen adquiridas las líneas comprendidas en la ley de 2 de Julio ántes citada ó en otras especiales:

Considerando que este criterio lo confirma, entre otras, la discusión habida en las Cortes al tratarse del proyecto de ley relativo á la concesión del ferro-carril de Salamanca á Portugal, al que se otorgaba los auxilios determinados en las leyes de 2 de Julio de 1870 y 20 de Mayo último:

Considerando que ningun perjuicio se irroga ni se lesiona derecho alguno porque el plazo que medie entre el anuncio de la subasta para la concesión de los ferro-carriles de Osuna á Casariche y de Villabona á San Juan de Nieva y el acto del remate sea el prescrito en el art. 10 de la ley general de Ferro-carriles:

Considerando que para que así se practiquen existe la razón de justicia de que variando los términos ó condiciones de la subasta no es dable considerar la que se anuncia nuevamente como continuación de la anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo consul-

tado por la mayoría de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los ferro-carriles comprendidos en la ley de auxilio de 2 de Julio de 1870 deberán subastarse, no obstante la publicación de la de 21 de igual mes del año próximo pasado sobre arreglo de la Deuda, con las subvenciones que en la primera se consignan; expresándose en los anuncios respectivos que dichos auxilios no serán satisfechos sino en la forma que determinen las leyes de Presupuestos.

Y 2.º Que habiendo llegado el caso de subastar nuevamente los ferro-carriles de Osuna á Casariche y de Villabona á San Juan de Nieva, se publicarán las subastas por el término que marca el art. 10 de la ley general de Ferro-carriles, cualquiera que sea el plazo trascurrido en los primeros anuncios hechos anteriormente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Modelo de la hoja de ruta de que trata el art. 3.º del Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre España y Portugal sobre vias de comunicación, que se publicó en la GACETA de ayer.

LINEA FERREA DE..... ESTACION DE..... EXPEDICION NUM..... TREN NUM..... DE HOY DE DE 187

HOJA DE RUTA formada á tenor de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de tránsito; expresiva del número de bultos, clases, marcas, números y demás circunstancias de las mercancías que se conducen en el mismo, para su presentación en la Aduana de.....

Número de las declaraciones.	NOMBRE DEL REMITENTE.	Número de bultos.	Clases.	Marcas.	Números.	Peso bruto en kilogramos.	Clase y género de las mercancías.	Procedencia de la entrada en depósito.	NOMBRES DE LOS CONSIGNATARIOS.	Marcas y números del vagón conductor.	OBSERVACIONES.

La Compañía del ferro-carril de..... ha recibido las mercancías contenidas en esta hoja, y se compromete á conducir las de tránsito al punto de su destino, bajo las condiciones y responsabilidades que se le imponen por el reglamento.

Esta hoja va sin raspadura ni enmienda.
V.º B.º
El Administrador de la Aduana ó Delegado,

En fé de lo cual firma la presente por duplicado en..... á..... de..... de 187
El Representante del camino de hierro,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos Comerciales y Consulares.

Segun participa á este Ministerio el Representante de S. M. en Bruselas, con motivo de la epizootia que se ha desarrollado en algunos distritos de Alemania, se ha visto precisado el Gobierno belga á dictar una disposición prohibiendo la entrada y el tránsito por la frontera de tierra del Este, desde Gemmenich hasta Athus, y tambien por los puertos de mar, de los animales pertenecientes á la raza bovina y ovina, la de los demás rumiantes, y de la carne, pieles y residuos de los mismos.

Esta medida, á pesar de ser muy perjudicial para el comercio de tránsito, ha sido necesario adoptarla para proteger los intereses agrícolas, amenazados con la terrible plaga que se ha presentado en las comarcas alemanas próximas á Bélgica.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:
«La cañonera *Atrevida* apresó en la madrugada de hoy en la bahía de Algeciras dos barquillas con 63 fardos tabaco.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Los individuos que á continuación se expresan, y que en concepto de enganchados y reenganchados pertenecieron á la ya disuelta compañía de infantería de Fernando Pío, ó sus derechohabientes, podrán presentarse en la Caja general de los Ejércitos de Ultramar á percibir los créditos que respectivamente les resultan del fondo de redenciones, segun el ajuste del mismo firmado por la Comisión liquidadora de las cuentas del ramo de Guerra de aquella Isla.

CLASES. NOMBRES.

Sargento 2.º...	Ramon Closas Sobernon.
Idem.....	Luis Coello Alcázar.
Idem.....	Félix Benavente Soriano.
Cabo 1.º.....	Ruperto Deusto Berasátegui.
Idem.....	José Palacios Oliva.
Idem.....	Ignacio Martínez Guerra.
Idem.....	Julian Ramos Carraseo.
Idem.....	José Fernandez Lopez.
Corneta.....	Juan Garcia Compte.
Idem.....	Salvador Aguilar Polo.
Tambor.....	Ramon Lacuesta Rodriguez.
Soldado.....	José Merles Parés.

Madrid 6 de Febrero de 1877. — El Intendente Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la décimoquinta semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts	Cs.
Carpintería; por tres jornales de oficial, á 3'30 pesetas uno.....	10'30	
Por dos id. de ayudante, á 2'75 id.....	3'50	
		46
Albañilería; por 21 jornales de oficial, á 3'30 pesetas uno.....	73'30	
Por 10 id. de ayudante, á 3 id.....	30	
		103'30
Centeros; por cinco jornales, á 6 pesetas uno.....	30	
Idem, por 21 id., á 5'25 id.....	110'25	
Idem, por 22 y medio id., á 5 id.....	112'50	
		252'75
Taller de sierra, por la mano de obra.....	421'09	
Idem de escafillado de ladrillos, por la mano de obra.	292'68	
Caleros, por 15 y medio jornales, á 2 pesetas uno..	31	
Peones, por 46 id., á 2 id.....	92	
Idem, por 170 y medio id., á 1'75 id.....	298'37	
		390'37

Pts. Cs.

Aparejador, por siete jornales, á 2'50 pesetas uno..	17'50
Sobrestante, por siete id., á 3 id.....	21
Guarda, por siete id., á 2'50 id.....	17'50
Auxiliar facultativo, por su gratificación.....	42
Pagador, por su id.....	42
	4.347'39

MATERIALES.

Móvil.....	40'75
De construcción.....	330'75
	371'50
TOTAL.....	4.718'89

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con los números del 449 al 432 de presentación y parte del 433.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesión de azogues á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 191 pesetas y 25 céntimos por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, precio medio de dicho artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ESCALAFON de los empleados no periciales de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3.º del reglamento aprobado por decreto de 26 de Agosto de 1876 y totalizado en 31 de Diciembre del mismo año.

Números	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			SITUACION ACTUAL.
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	
Jefes de Negociado de tercera clase.												
CON 4.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Prudencio Sainz Yagüe.....	Madrid.....	65	9	3	40	4	22	38	5	29	Oficial primero de la Aduana de Málaga.
2	D. José Maturana.....	Málaga.....	42	5	28	5	1	»	22	4	11	Idem id. de la de Barcelona.
3	D. Leon Nájera de Las Alas.....	Oviedo.....	53	7	3	3	10	30	29	1	4	Idem id. de la de Santander.
4	D. Luis Escovedo y Sociats.....	Sevilla.....	58	2	28	1	2	29	24	11	12	Idem id. de la de Bilbao.
Oficiales de primera clase.												
CON 3.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Luis Barrera y Bosch.....	Guipúzcoa..	61	5	11	10	1	10	23	10	5	Oficial segundo de la Aduana de Barcelona.
2	D. Manuel Cubells.....	Valencia...	43	11	11	7	10	13	22	2	25	Idem id. de la de Santander.
3	D. Antonio Mayalde y Vela.....	Idem.....	52	11	13	6	3	21	23	4	2	Idem primero de la de Sevilla.
4	D. Celestino Puras y Quintana.....	Alava.....	58	8	25	4	8	9	37	10	5	Idem id. de la de Cádiz.
5	D. Antonio Masó.....	Valencia...	46	8	16	3	»	29	23	6	27	Idem segundo de la de Bilbao.
6	D. José Alvarez Fernandez.....	Madrid.....	55	2	27	1	4	24	32	10	19	Idem primero de la de Irún.
7	D. José Fabro.....	Idem.....	56	6	26	1	2	29	32	3	23	Idem segundo de la de Málaga.
8	D. Agustín Lamata y Perchet.....	Zaragoza...	49	4	4	»	9	15	24	3	28	Idem primero de la de Valencia.
EXCEDENTE.												
»	D. Francisco Ruiz Martínez.....	Málaga.....	35	1	5	3	1	17	15	1	18	»
Oficiales de segunda clase.												
CON 3.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Juan Conejero y Martínez.....	Murcia.....	61	7	15	7	6	22	35	10	29	Oficial segundo de la Aduana de Valencia.
2	D. José Antonio de Alceger.....	Málaga.....	44	»	14	6	10	»	16	4	17	Idem id. de la de Sevilla.
3	D. Nicolás Sellés y Garrido.....	Jaen.....	57	3	21	5	5	6	25	1	24	Idem primero de la de Alicante.
4	D. José Gutiérrez.....	Sevilla.....	57	11	16	3	1	4	31	9	10	Idem segundo de la de Cádiz.
5	D. Eusebio de Artiz.....	Alava.....	60	4	17	1	4	24	30	5	17	Idem tercero de la de Bilbao.
6	D. Juan Otero y Marqués.....	Madrid.....	37	1	23	1	2	29	18	11	3	Idem id. de la de Santander.
7	D. Manuel Valeiro Varela.....	Coruña.....	37	10	14	1	2	29	21	9	13	Idem id. de la de Málaga.
8	D. Antonio Eloréi Garatea.....	Zaragoza...	47	6	18	»	9	15	21	8	18	Idem id. de la de Barcelona.
9	D. Antonio Chabrán.....	Murcia.....	52	3	2	»	4	15	26	7	7	Idem segundo de la de Irún.
EXCEDENTES.												
»	D. Diego de La Madrid.....	Sevilla.....	57	»	»	3	5	15	38	3	25	»
»	D. Elesbaán Hernaez.....	Almería...	48	4	8	2	8	8	33	4	25	»
Oficiales de tercera clase.												
CON 2.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Joaquín Lopez García.....	Murcia.....	45	11	7	7	9	20	24	»	27	Oficial tercero de la Aduana de Valencia.
2	D. Pio Fernandez Alcalde.....	Logroño...	51	7	26	7	9	8	32	»	12	Idem cuarto de la de Málaga.
3	D. Venancio Gil Muñoz.....	Burgos.....	40	9	»	7	3	4	9	6	11	Idem quinto de la de Barcelona.
4	D. Florentino Boo y Manchon.....	Valencia...	54	9	17	7	2	»	37	11	»	Idem segundo de la de Alicante.
5	D. Felipe Andrade y Aranda.....	Lugo.....	49	»	7	7	»	15	20	»	21	Idem tercero de la de Irún.
6	D. Juan Sanchez y Rodriguez.....	Coruña.....	41	2	20	4	9	3	15	11	17	Idem cuarto de la de Bilbao.
7	D. Victor García Guerrero.....	Toledo.....	52	9	25	4	4	10	9	6	26	Idem id. de la de Santander.
8	D. Francisco Perez.....	Segovia.....	55	11	10	3	»	8	30	5	21	Idem primero de la de Cartagena.
9	D. Eugenio Rodriguez.....	Oviedo.....	52	3	26	2	6	21	18	7	3	Idem id. de la de Coruña.
10	D. José Franco y Rodriguez.....	Madrid.....	33	3	6	1	4	24	15	4	11	Idem id. de la de San Sebastian.
11	D. Manuel María Fernandez Turbon.....	Lugo.....	31	9	26	1	2	29	25	»	27	Interventor del Registro de Santa Cruz de Tenerife.
12	D. Ladislao Oliver de los Santos.....	Isla de Cuba	50	5	5	1	2	29	26	»	8	Oficial cuarto de la Aduana de Barcelona.
13	D. Benito Guerra y Calvo.....	Coruña.....	52	10	29	»	4	28	13	10	7	Idem tercero de la de Cádiz.
14	D. Francisco Machado.....	Badajoz.....	60	5	8	»	4	15	39	7	15	Idem id. de la de Sevilla.
15	D. Fernando Coy.....	Sevilla.....	52	»	12	»	»	16	12	7	2	Idem quinto primero de la de Santander.
16	D. Antonio Perez.....	Granada...	45	11	12	»	»	16	19	11	16	Idem único de la Seccion de Aduanas de Madrid.
17	D. Sebastian Perez de Lema.....	Puerto-Rico	51	11	11	»	»	16	19	9	21	Idem tercero segundo de la Aduana de Irún.
EXCEDENTES.												
»	D. Manuel Mendieta é Ibarra.....	Burgos.....	42	7	4	3	11	18	11	10	28	»
»	D. Maximino Ferrer y Llovet.....	Baleares...	41	7	26	»	6	21	15	»	25	»
Oficiales de cuarta clase.												
CON 2.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José García Rodriguez.....	Pontevedra.	37	9	12	7	10	»	16	2	3	Oficial segundo de la Aduana de la Coruña.
2	D. Juan Cabellos.....	Madrid.....	62	10	»	7	3	13	30	9	11	Idem primero de la de Tarragona.
3	D. Francisco Malvares.....	Lugo.....	28	11	27	7	»	15	7	»	15	Idem id. de la de Gijón.
4	D. Ramon Miró.....	Tarragona.	61	3	17	4	6	24	21	4	19	Idem cuarto segundo de la de Irún.
5	D. Enrique de Córdoba.....	Valladolid.	46	5	16	4	6	23	14	11	9	Idem primero de la de Vigo.
6	D. Gaspar Soroeta.....	Guipúzcoa..	37	10	29	4	1	28	17	8	17	Idem id. de la de La Junquera.
7	D. Mamerto Bazan.....	Burgos.....	49	7	20	3	8	14	22	6	1	Idem cuarto de la de Cádiz.
8	D. Joaquin Abad.....	Teruel.....	47	10	10	2	4	17	19	6	»	Idem quinto de la de Bilbao.
9	D. Ventura García Tornel.....	Murcia.....	28	4	4	2	4	17	7	7	2	Idem octavo de la de Barcelona.
10	D. Inocencio Fernandez Castañeda.....	Oviedo.....	60	»	4	2	1	7	23	9	29	Idem sexto de la de id.
11	D. Ignacio Diz y Remero.....	Santander..	44	4	8	1	4	24	20	»	22	Idem segundo de la de San Sebastian.
12	D. Antonio Paris y Vergara.....	Málaga.....	52	8	19	1	2	29	36	3	6	Idem cuarto de la de Valencia.
13	D. Francisco Rostan y Aracil.....	Valencia...	61	7	»	1	2	11	33	9	4	Idem sétimo de la de Barcelona.
14	D. Juan Manuel Casas.....	Pontevedra.	38	11	24	»	4	15	34	9	27	Idem cuarto de la de Sevilla.
15	D. Manuel Ortega y Perea.....	Sevilla.....	48	5	21	»	3	10	18	4	6	Idem id. de la de Irún.
16	D. Eduardo Martinez de Arévalo.....	Zaragoza...	46	6	26	»	»	16	19	4	1	Idem quinto segundo de la de Santander.
17	D. Francisco de Paula Taramelli.....	Málaga.....	52	9	7	»	»	16	13	2	21	Idem segundo de la de Cartagena.
18	D. José María San Juan.....	Lugo.....	37	7	4	»	»	16	30	6	9	Idem tercero de la de Alicante.
EXCEDENTES.												
»	D. Augusto Lopez Bertodano.....	Cádiz.....	50	11	8	15	8	11	21	7	4	»
»	D. Hdefonso Camacho.....	Idem.....	52	11	5	6	9	25	14	3	6	»
»	D. José Cotanda.....	Murcia.....	49	5	4	6	9	»	33	8	3	»
»	D. Juan Marquillas.....	Gerona.....	51	4	»	2	10	4	22	6	9	»
»	D. José Antonio Gorostiaga.....	Guipúzcoa..	51	»	15	2	8	8	11	7	23	»
»	D. Bernardo Sanchez.....	Murcia.....	44	4	11	2	8	5	12	11	22	»
»	D. Juan Sitges.....	Baleares...	63	7	24	1	11	17	28	10	12	»

Números.	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			SITUACION ACTUAL.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
	D. Jaime Torrent y Cros	Valencia	60	9	20	1	7	2	27	9	16	
	D. Félix Hernaiz	Madrid	56	3	17	4	4	14	22	2	27	
Oficiales de quinta clase.												
CON 1.800 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Santiago Tribes	Cádiz	46		1	7	11	6	46	10	1	Oficial cuarto de la Aduana de Alicante.
2	D. José María Illán Albaladejo	Murcia	33	1	17	7	8	18	45	10	Idem tercero de la de San Sebastian.	
3	D. José Rubio y Gonzalez	Idem	50	5	27	7	3	24	47	11	Idem sexto de la de Málaga.	
4	D. Daniel Ballester	Tarragona	45	1	29	6	11	5	46	8	Idem décimo de la de Barcelona.	
5	D. Rogelio Lago	Madrid	27	7	19	6	10	6	8	1	Idem segundo de la de Tarragona.	
6	D. Francisco Fernandez Garcia	Oviedo	54	3	9	2	4	24	34	4	Idem quinto de la de Cádiz.	
7	D. Manuel Abad	Soria	36	7	20	2	4	17	40	11	Idem tercero de la de Cartagena.	
8	D. Francisco Talasac y Rada	Granada	32	9	13	2	4	17	9	8	Interventor del Registro de Ceuta.	
9	D. Ricardo Gutierrez de La Madrid	Avila	33	10	24	2	3	12	4	5	Idem primero del de Almería.	
10	D. Rafael Trigueros	Málaga	48	10	15	2	4	28	17	2	Oficial único de la Aduana de Algeciras.	
11	D. Feliciano Sanchez Toledo	Murcia	57	3	22	1	4	24	23	7	Idem de la Direccion general.	
12	D. Gonzalo Sanchez Osorio	Lugo	43	9	1	1	3	26	7	2	Idem quinto de la Aduana de Irún.	
13	D. Manuel Lafora	Alicante	38	7	11	1	1	18	15	1	Idem primero de la de Badajoz.	
14	D. Jorge Gutierrez	Alava	48	5	8	1	1	18	25	7	Idem sexto de la de Santander.	
15	D. Leonardo Trambarria	Santander	35	10	26	1	8	12	11	3	Idem primero de la de Palma.	
16	D. Manuel Vicente Arias	Lugo	41	1	10	1	8	12	14	5	Idem cuarto de la de la Coruña.	
17	D. Francisco de Paula Añino	Cuenca	62	5	15	1	8	12	22	6	Idem sexto de la de Bilbao.	
18	D. Doroteo Gonzalez	Guadalajara	44	5	3	1	4	7	13	11	Idem noveno de la de Barcelona.	
19	D. Domingo Nuñez	Lugo	48	10	13	1	3	11	9	4	Idem único de la del Carril.	
20	D. Ramon María Salvador	Barcelona	61	3	15	1	3	9	25	4	Idem tercero de la de la Coruña.	
21	D. Manuel Tosar	Pontevedra	46	1	24	1	3	1	27	5	Idem segundo de la de Gijón.	
22	D. José María Pardo	Murcia	33	1	13	1	1	16	8	1	Idem id. de la de La Junquera.	
23	D. Francisco de Paula Aranda	Almería	27	3	13	1	1	16	6	9	Idem id. de la de Vigo.	
EXCEDENTES.												
	D. José de Pola Varela	Oviedo	36	6	25	8	5	25	44	1	15	
	D. Eugenio de la Guardia	Murcia	49	1	17	8	2	3	24	2	1	
	D. Vicente Rodriguez de Castro	Madrid	46	5	12	6	3	17	42	11	13	
	D. Juan de Palma y Ramesar	Almería	56	9	2	5	4	1	17	8	21	
	D. Juan Francisco Bauzá	Baleares	43	2	16	4	1	23	24	4	23	
	D. Diego Narbona de la Fuente	Málaga	33	1	23	4	1	16	13	9	27	
	D. Gregorio Castro y Duque	Madrid	47	10	29	3	5	19	42	1	13	
	D. Eduardo Alarcos	Idem	52	1	9	3	2	4	42	10	13	
	D. Manuel Rodriguez Laguna	Málaga	36	6	21	2	8	9	18	13	23	
	D. Inocente Escobar	Badajoz	32	9	3	1	11	21	12	5	21	
	D. Manuel Florez Villamil	Lugo	57	9	11	1	3	5	12	10	16	
	D. Carlos María Font	Málaga	28	4	16	1	9	1	8	5	10	
	D. Vicente Martín	Madrid	54	8	10	1	8	11	19	7	11	
	D. Antonio Calderon	Barcelona	31	3	34	1	7	28	13	3	19	
	D. Virgilio Fernandez	Sevilla	27	1	10	1	6	4	4	1	24	
	D. Francisco Dolarea	Cádiz	30	7	18	1	3	3	7	4	3	
SEPARADO EN VIRTUD DE EXPEDIENTE.												
	D. Manuel Vieitez	Pontevedra	42	11	27	4	2	13	20	7	25	
Aspirantes de primera clase á Oficial.												
CON 1.250 PESETAS.												
1	D. Manuel Mendoza	Canarias	63	3	7	12	5	25	20	7	29	Interventor del Registro de Santa Cruz de las Palmas.
2	D. Antonio Ibañez Rubio	Córdoba	46	11	20	9	4	3	21	8	29	Oficial cuarto de San Sebastian.
3	D. Rafael Pinilla	Huelva	40	1	1	8	5	2	8	5	2	Interventor del Registro de Chafarinas.
4	D. Francisco Rojas y Godoy	Málaga	40	8	1	7	8	1	13	6	11	Idem id. del de Melilla.
5	D. Rafael de La Madrid	Madrid	28	6	29	6	9	4	8	7	2	Oficial único de la Aduana de Rivadeo.
6	D. Federico Rodriguez Valera	Sevilla	31	11	27	5	2	21	5	2	21	Idem sexto de la de Cádiz.
7	D. Juan Benito Cebal	Coruña	49	2	1	4	2	6	15	1	21	Idem de la Intervencion del Registro de Ceuta.
8	D. Andrés Jimeno Dominguez	Huelva	28	10	27	3	5	2	3	5	2	Idem segundo de la Aduana de Badajoz.
9	D. Lorenzo Perelló y Martínez	Baleares	52	4	18	2	6	22	28	4	5	Idem id. de la de Almería.
10	D. Primo Cristóbal de Lafuente	Valladolid	50	6	22	2	3	12	14	10	5	Idem sétimo de la de Bilbao.
11	D. Manuel Benito Ablanado	Madrid	33	11	19	1	6	13	17	9	26	Idem id. de la de Santander.
12	D. José María Lopez y Parraga	Cádiz	59	7	25	1	3	16	30	8	1	Idem tercero de la de Gijón.
13	D. Juan Esteve	Alicante	30	10	19	1	1	13	11	2	1	Idem único de la de Mahón.
14	D. José Quintana	Barcelona	48	10	4	1	1	13	12	7	14	Idem id. de la de Canfranc.
15	D. José Portun y Reyes	Cádiz	61	5	13	1	11	27	26	11	6	Idem id. de la de Dancharinea.
16	D. Hilario Betolaza	Alava	64	7	15	1	8	12	27	11	1	Interventor del Registro de Vélez de la Gomera.
17	D. José Rodriguez Zolito	Badajoz	27	11	20	1	7	3	7	11	13	Oficial cuarto de la Aduana de Vigo.
18	D. Federico Martinez	Idem	24	7	1	1	7	3	3	9	6	Idem tercero de la de id.
19	D. Eduardo Rubio	Idem	32	2	11	1	5	7	5	8	23	Idem id. de la de Badajoz.
20	D. Ramon Sitges	Gerona	29	8	15	1	3	19	7	1	8	Idem segundo de la de Huelva.
21	D.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem único de la de Palamós.
22	D.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem id. de la del Ferrol.
23	D.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem id. de la de Vinaroz.
24	D.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem segundo de la de Palma.
25	D.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem primero de la de Huelva.
EXCEDENTES.												
	D. José María Pertierra	Coruña	59	4	10	19	3	5	19	3	5	
	D. Juan José Larrañaga	Guipúzcoa	40	5	17	16	4	15	17	1	21	
	D. Fernando Matilla	Burgos	50	7	22	10	7	5	19	1	21	
	D. Melchor Sanz	Huesca	54	2	25	10	1	29	26	5	1	
	D. Martín Valderrain	Guipúzcoa	45	8	25	9	9	16	13	5	9	
	D. José Perez Dominguez	Pontevedra	45	5	15	6	3	23	12	7	20	
	D. Joaquin Mauricio	Alicante	53	6	20	6	3	4	8	8	1	
	D. Miguel Yague	Murcia	32	7	18	5	6	19	10	11	1	
	D. José María Lopez	"	"	"	"	5	2	10	8	8	2	
	D. Santiago Fernandez Lavandera	Oviedo	52	5	6	4	7	3	11	10	14	
	D. Antonio Chiappino	Cádiz	30	6	15	4	3	29	4	3	29	
	D. Manuel de Luna	Córdoba	60	9	25	2	1	19	16	11	15	
	D. Enrique Gonzalez de la Vega	Oviedo	29	7	16	1	7	29	4	1	10	
	D. José Conde	Idem	61	1	25	1	1	1	28	4	12	
	D. Mariano Bares y Gutierrez	Palencia	50	3	16	1	1	1	18	5	27	
	D. Manuel Terreros	Granada	43	2	4	1	1	1	12	3	7	
	D. Enrique Huerta de Moris	Toledo	50	11	10	1	1	1	13	2	9	
	D. Enrique Mora	Madrid	29	5	16	1	1	1	9	7	1	

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Juan Cavero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á una de la tarde:

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 351 de señalamiento; id. de 30 de id. de 1875, facturas números 810 al 812 de id.; id. de 30 de id. de 1876, facturas números 429 al 435 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola núm. 13 de sorteo, facturas números 61 al 70 de señalamiento.

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 41 al 49 de sorteo, que

comprenden los millares 113.001 al 114.000, 16.001 al 17.000, 30.001 al 31.000, 30.001 al 31.000, 403.001 al 409.000, 52.001 al 53.000, 31.001 al 32.000, 25.001 al 26.000 y 1.001 al 2.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Abril de 1876 y los números 114.899 de entrada y 27.001 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas, en un título de renta perpétua, para responder del cargo de Procurador

del Juzgado de Peñafiel, á favor de D. Ildefonso Barroso Minguez, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 1.º de Juli del año actual.

Inscripciones, facturas números 447, 463, 468, 470, 471, 477 al 479, 483 al 487, 491, 497, 499 al 506, 509 al 512, 516 al 518, 520 al 525, 527, 528, 530 al 533, 539 al 557, 563, 567 al 599, 601, 608, 610 al 622, 648 al 681, 683 al 687, 680 al 667, 669, 671, 672.

Carreteras de 34 millones, facturas números 79 al 87. Obras públicas, facturas números 241 al 280, Material del Tesoro, facturas números 404, 406 al 408, 420, 426, 428,

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entries for Sres. Bustamante y Gallo, D. Rafael Prieto, D. J. Cobos, D. José de los Cobos.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.131 y 2.080 de presentación y 55 y 56 del registro de la Dirección, importantes 150 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.812 á 3.854 de presentación, importantes 360 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.383, 2.378 y 1.610 de presentación, y 137 á 139 del registro, y 2.544 y 2.545 de presentación, importantes 765 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.589, 2.573, 2.227, 2.278, 2.381, 2.198, 2.382, 2.530, 2.538 y 2.238 de presentación, y del 243 al 252 del registro, importantes 4.545 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 496, 863, 1.680, 1.615 á 17, 1.682 á 86, 1.683 á 91 y 848 de presentación, y del 190 al 203 del registro, y del 1.846 al 1.889 de presentación, importantes 48.495 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 331, 396, 917, 325, 998, 308 y 368 de presentación, y del 17 al 23 del registro, importantes 1.500 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, número 407 de presentación y 46 del registro, y del 417 al 424 de presentación, importantes 1.215 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emisión, núm. 199 de presentación y 32 del registro, y 347 y 348 de presentación, importante 705 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, factura de la segunda emisión, número 22 de presentación, y 4 del registro, importante 720 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 366 y 533 de presentación, sorteo de Diciembre de 1872, importantes 11.000 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1876.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 21 de Diciembre de 1876.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatrocientos cincuenta y dos documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 22.801.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 48.786 rs. 20 céntos.

Doscientos once documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.403.466 rs. 91 céntos.

Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 18.048 rs.

Un documento de láminas de participes legos en diezmos; por capitales, 70.000 rs.

Dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 8.000 rs.

Veintidós documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 62.000 rs.

Total, 694 documentos; por capitales 24.413.301 rs. 41 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Catorce documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 83.000 reales.

Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 4.000 rs.

Cuatrocientos cincuenta y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 916.000 rs.

Quinientos setenta y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 436.936 rs. 25 céntos.

Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.630.928 rs. 97 céntos.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 29.788 reales 37 céntos.

Un documento de Deuda provisional no negociable; por capitales 30.837 rs. 6 céntos.

Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 58.706 rs. 65 céntos; por inte-

reses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos; total 430.987 reales 15 céntos.

Un documento de vales consolidados; por capitales 4.505 rs. 89 céntos. por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.; total, 3.102 rs. 3 céntimos.

Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 83.330 rs. 75 céntos.

Tres documentos de ferro-carriles generales; por capitales 5.000.000 de reales.

Total, 1.080 documentos; por capitales 8.275.113 rs. 94 céntimos; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.; total 8.648.990 rs. 58 céntimos.

RESÚMEN.

Seiscientos noventa y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 24.413.301 reales 41 céntos.

Mil ochenta documentos de amortización por conversiones; por capitales 8.275.113 rs. 94 céntos.; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 reales 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.; total 8.648.990 rs. 58 céntos.

Total general: 1.774 documentos; por capitales 32.338.415 reales 5 céntos.; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.; total 32.762.291 reales 69 céntos.

Madrid 22 de Diciembre de 1876.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, P. O., José de Velasco.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Habiéndose extraviado la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.415, de rs. vn. 55.457 con 9 maravedís, emitida á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Lopera, se hace saber al público para que la persona en cuyo poder exista la presente en estas oficinas, ó ante las mismas haga la reclamación que á su derecho convenga dentro del término de 30 días; en inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 23 de Mayo de 1876, declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 4.871, expedida á favor del beneficio eclesiástico fundado por D. Gaspar Malet en en la iglesia de monjas de Santo Domingo en Barcelona.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder exista dicho documento le presente en estas oficinas, ó deduzca ante las mismas la reclamación conveniente dentro

Junta de la Deuda pública.

Verificado en el día de hoy el sorteo para la adjudicación de las proposiciones presentadas al tipo de 12/29 por 100 en la subasta de Renta perpetua interior y exterior celebrada en 31 de Enero último, ha sido admitida, por haberla designado la suerte, la que á continuación se expresa:

Table with columns: Número del resguardo del depósito, INTERESADO, CLASE de Deuda, NOMINAL (Pesetas), CAMBIO (Pesetas), EFECTIVO (Pesetas). Entry for D. Juan Ramon (parte de 250.000 pesetas)...

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Ramon Sanjurjo y Pardiñas á consecuencia de la negativa del Registrador de la propiedad de Cambados á convertir en una sola inscripción las de tres distintas adquisiciones, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el expresado funcionario:

Resultando que D. Ramon Sanjurjo y Pardiñas adquirió por herencia de su abuela Doña Ana Maria Taboada tres suertes de terreno, conocida la primera por Huerta de Pardiñas, sita la segunda en el término de San Salvador de Sobradelos y la tercera en Agro del Prado de Paradela, cuyas suertes lindaban con otras tierras adquiridas por el Ramon Sanjurjo en virtud de compra á Josefa Lopez Crespo y por permuta con Ramon Pose Torres, y fueron inscritas en el Registro de la propiedad de Cambados en los folios 16 al 18, tomo 9.º de Villajuan, finca 608, inscripción 1.º, en virtud de certificación posesoria expedida á 27 de Marzo del corriente año por el Ayuntamiento de Villajuan:

Resultando que por escritura otorgada el día 6 de Diciembre de 1867 ante el Notario D. Pedro Lopez Sanchez, Josefa Lopez Crespo vendió á Ramon Sanjurjo Pardiñas una suerte de tierra, sita en Carballed de Arriba y lindante al Norte con terreno de Ramon Sanjurjo, al Oeste con la granja del Castelete, al Sur con muro que cierra la granja de Pardiñas, propia del Sanjurjo, y al Este con terreno labrado de la vendedera, cuyo documento fué inscrito en el mencionado Registro á los folios 29 y 30, libro 4.º de Villajuan, finca 303, inscripción 2.º.

Resultando que en 4 de Enero de 1872 otorgaren D. Ramon Sanjurjo Pardiñas y D. Ramon Pose Torres una escritura, en cuya virtud aquel dió á este dos fincas denominadas Huerta de Fagilde y Granja de Fagilde de Arriba, que habia adquirido por herencia de su abuela Doña Ana Maria Taboada, y recibió en cambio del Pose Torres: primero, una casa sita en el lugar de Castelete con su fachada principal al Oeste frente al mar, espalda al Este, izquierda al Sur, lindante con terreno labrado de la Granja aneja, y derecha Norte que confina con el camino de Villajuan á Villagarcía; segundo, una caseta destinada á morada del casero, á la entrada y á mano izquierda de la Granja por la parte Norte, que linda al Oeste con el camino de Villajuan á Villagarcía, y por los demás aires con terreno labrado y era de la misma Granja; tercero, un hórreo colocado al Este de la anterior caseta; y cuarto, la Granja denominada del Castelete, que linda al Norte y Oeste con el camino que desde Villagarcía conduce á Villajuan, y al Este

del término de 30 días; en inteligencia de que no verificándose se declarará nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 24 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Habiéndose extraviado las cuatro inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 6.232, de reales vellón 20.199'93; 20.367, de rs. vn. 17.545'00; 21.723, de reales vellón 16.418'59, y 23.838, de rs. vn. 13.033'89, emitidas á favor del Ayuntamiento de Villanueva de Algaida, de la provincia de Málaga, por el 89 por 100 de sus bienes de Propios enagenados, se avisa al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 30 de Enero de 1877.—José Creagh.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 7.º

Relación de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la facción durante la primera guerra civil, y cuyos interesados ó sus herederos deberán presentar en este Departamento en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA, la declaración jurada de no haber vendido ni cedido sus respectivos créditos; en el concepto de que de no verificarlo en el mencionado plazo se propondrá á la Superioridad el abono de solo el 50 por 100 de los mismos, según lo acordado por la Junta de la Deuda pública en sesión de 26 de Setiembre de 1873.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Castellar.

Número 2.187 del Negociado.—Interesado D. Estéban Torres.—Importe del crédito 364 escudos.

Idem 2.193 del id.—Interesado D. Tomás Tinco.—Importe del crédito 329 id.

Pueblo de El Povo.

Número 3.973 del Negociado.—Interesada Doña Josefa Malo.—Importe del crédito 857 escudos.

Idem 3.974 del id.—Interesado D. Gregorio Baños.—Importe del crédito 1.099 id.

Idem 3.975 del id.—Interesado D. Antonio Vicente.—Importe del crédito 703 id.

Idem 3.976 del id.—Interesado D. Julian Sanz.—Importe del crédito 550 id.

Idem 3.977 del id.—Interesado D. Tomás Muniesa.—Importe del crédito 192 id.

Idem 3.978 del id.—Interesado D. José Malo.—Importe del crédito 900 id.

Madrid 22 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

y Sur con la muralla de su cerradura, por los cuatro puntos cardinales, y con otra Granja del Sr. Pardiñas, cuya escritura fué inscrita oportunamente por lo que respecta á las fincas adquiridas por D. Ramon Sanjurjo:

Resultando que D. José Maria Ferron Barcala, como legítimo representante de D. Ramon Sanjurjo Pardiñas, acudió al Registro de la propiedad de Cambados en 17 de Julio último, manifestando que las tres adquisiciones de que se ha hecho mérito han quedado refundidas en una sola y forman en la actualidad una sola finca, que el recurrente describía determinando su situación, su cabida, sus linderos por los cuatro puntos cardinales y otras circunstancias, en virtud de lo que concluía solicitando del Registrador de Cambados convirtiese en una sola inscripción las de las tres adquisiciones reseñadas, inscribiendo en una sola finca y bajo un nuevo número la huerta y granja de D. Ramon Sanjurjo y Pardiñas en la forma deslindada en la solicitud, y extendiendo después las oportunas notas según previene el reglamento:

Resultando que el Registrador denegó esta pretensión por no hallarla comprendida en el art. 2.º y demás disposiciones de la ley Hipotecaria, y no ser por tanto aplicables el art. 8.º de esta y su correlativo el 24 del reglamento, que exigen título en la forma que determina el 3.º de aquella, como tampoco el 323 del mismo reglamento, que se contrae á las obligaciones antiguas:

Resultando que en vista de tal negativa acudió D. José Maria Ferron á la vía gubernativa, alegando en apoyo de su pretension los siguientes fundamentos: primero, que los títulos de que habla el art. 3.º de la ley Hipotecaria son los que tiene registrados el Sr. Pardiñas, á saber: la certificación posesoria y las escrituras de compra venta y permuta de 6 de Diciembre de 1867 y 4 de Enero de 1872; segundo, que no se trata de inscribir los títulos á que se refieren las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley Hipotecaria, sino de convertir las inscripciones de esos títulos en una sola, por lo mismo que se han convertido en una sola finca las tres adquisiciones á que son referentes: tercero, que el párrafo tercero del artículo 8.º de la ley Hipotecaria considera como una sola finca para el efecto de su inscripción en el Registro bajo un solo número el territorio ó término redondo que reconozca un solo dueño, y esto es lo que acontece precisamente en el caso en cuestión: y cuarto, que en los artículos 24 y 322 del reglamento se prevé el caso origen de este recurso y se fija un procedimiento para convertir varias inscripciones en una sola:

Resultando que remitido el expediente á informe del Registrador, reprodujo este las razones consignadas en su nota, alegando además que la ley Hipotecaria no autoriza ni mucho menos prescribe fórmula alguna para la reunion de diferentes derechos en un solo asiento tal como lo solicita Doñ

Ramon Sanjurjo: que los artículos que se citan serian tan sólo aplicables si el reclamante contratara sobre las fincas adquiridas e inscritas describiéndolas como una sola; y que teniendo D. Ramon Sanjurjo inscritos unos terrenos en virtud de certificación administrativa de posesion y otros en virtud de títulos de propiedad, no es posible confundir en uno solo los diversos derechos que producen unas y otras inscripciones:

Resultando que en 7 de Setiembre último dictó auto el Juez de primera instancia ordenando se inscribiese como una sola finca y en la forma deslindada en la instancia de 17 de Julio las tres adquisiciones que comprende y forman ahora una finca, cuyo auto aparece fundado en las mismas razones que se aducen por el recurrente:

Resultando que elevade el recurso al Presidente de la Audiencia en virtud de alzada del Registrador, dictóse providencia, confirmatoria de la ya citada, y que se funda: primero, en que la refundición de varias fincas en una sola, y su consiguiente inscripción bajo un solo asiento, ni se opone al espíritu de la ley Hipotecaria, ni á la letra de la misma; que ánte a bien, tiende á facilitar las inscripciones y satisfacer los legítimos deseos de los propietarios; segundo, en que la facultad de dividir una finca en varias, y la de reunir en una sola dos ó más se halla reconocida por el art. 24 del reglamento, cuyas prescripciones desenvolvió el 322 con aplicación á las adquiridas ántes de publicarse la mencionada ley; y tercero, en que la certificación posesoria expedida á favor de D. Ramon Sanjurjo por el Ayuntamiento de Villajuan es un documento comprendido entre aquellos á que se refiere el artículo 3.º de la misma ley:

Resultando que contra la anterior providencia ha acudido á esta Direccion el Registrador haciendo presente que, dado el art. 3.º de la ley Hipotecaria, no puede acceder á lo que se solicita por medio de una simple instancia, y que no le es posible llevar á efecto la inscripción acordada con el carácter de validez, atendiendo á lo que dispone el art. 30 de la propia ley:

Vistos los artículos 3, 8, 228 y 229 de la ley Hipotecaria, y 8, 22, 23, 24 y 322 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que, según la doctrina de la ley Hipotecaria expresamente formulada en el art. 24 del reglamento general, la unidad territorial de las fincas inscritas en su registro particular y con número diferente debe conservarse, cualesquiera que sean las transmisiones y gravámenes que otorguen ó constituyan sus respectivos dueños, mientras no se segregue alguna parte de ellas en favor de un tercero que adquiere el dominio de esta porcion ó se reúnan dos ó más para formar una sola finca:

Considerando que, tanto para formar de una finca inscrita dos ó más, como para constituir una sola con varias inscritas, no basta ni que el dueño las divida en suertes ó porciones más ó menos arbitrarias, ni que una misma persona adquiera sucesivamente varias fincas distintas, sino que es indispensable además que exista un hecho generador de una nueva finca, cual es en el primer caso la segregacion de cierta parte en favor de un nuevo dueño, y en el segundo la reunion ó aglomeracion territorial de diferentes inmuebles ó raíces inscritos con número distinto, verificada mediante la voluntad solemnemente expresada del dueño para que se constituya una sola finca:

Considerando que, en armonía con esta doctrina, dispone el citado art. 24 que para hacer constar en el Registro la reunion de dos ó más fincas inscritas con el objeto de formar una sola deberá abrirse á esta un nuevo registro particular con número diferente, extendiéndose al efecto la correspondiente primera inscripción, la cual, con arreglo á los artículos 9.º y 238 de la ley, habrá de contener la descripción de la nueva finca, el hecho de su formacion y las demás circunstancias esenciales á toda inscripción de dominio:

Considerando que demostrada la necesidad legal de extender una verdadera inscripción de dominio para hacer constar la formacion de una nueva finca, es evidente asimismo que no basta la pretension ó solicitud del dueño consignada en papel privado, sino que es absolutamente indispensable, con estricta sujecion al precepto fundamental consignado en el art. 3.º de la propia ley, la presentacion de un documento público que comprenda las circunstancias necesarias para verificar dicha primera inscripción, como una escritura otorgada ante Notario por el dueño, expresando dichas circunstancias, ú otro documento auténtico; sin que por otra parte sea obstáculo la diversa titulación de cada una de las fincas reunidas, como equivocadamente supone el Registrador:

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, confirmar la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Cambados al pie del documento privado presentado por D. José Maria Ferron para practicar la inscripción de una finca formada de otras ya inscritas, la cual se deniega por el defecto de no acompañarse el correspondiente instrumento público necesario para verificar toda clase de inscripciones de dominio en los Registros de la propiedad.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiendo sido anulado el remate celebrado en la Alcaldía de Cehegin para el aprovechamiento de espartos sobrantes que puedan producir los montes de dicho término en los años de 1877, 78, 79 y 80, he dispuesto se verifique nueva subasta simultánea, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital en el Gobierno de provincia, y en Cehegin ante el Alcalde, con asistencia de un delegado del distrito forestal, bajo el mismo tipo y condiciones que le anterior.

Murcia 30 de Enero de 1877.—El Gobernador, Antonio García Mauriño.

Diputacion provincial de Lugo.

Comision provincial.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en las afueras de esta ciudad, que estaba señalada para el día 19 del actual, la Comision provincial, con asistencia de los Diputados provinciales que se hallaban en la capital, acordó en sesion de 22 del corriente se anuncie la segunda, que deberá verificarse el 24 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 264.386 pesetas 44 céntimos, que importa el presupuesto de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion, ante la Comision provincial, con asistencia tambien de los Diputados provinciales que se hallen en la capital, otra Comision del Ayuntamiento de la misma, y de un Notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 13.219 pesetas 32 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles, como tampoco lo serán las que excedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de 10 días, posteriores al en que se le comunique la adjudicacion, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la Secretaría de la precitada Diputacion una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como tambien los de insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, según prescribe la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 26 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comision, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Lugo para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital, y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de la obra por la cantidad de (en letra), y al efecto acompaña la cédula personal, y la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 13.219 pesetas 32 céntimos que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los Sres. D. Vicente Coto, D. Antonio Sanchez Ramon y D. Luis Moreno de Souza para que en el término de 10 días se presenten en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades, para enterarles de un asunto de su pertenencia; advirtiéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, A. Genon.

Por tercera vez se cita á D. Angel Torrejon y Vargas, aspirante que fué de segunda clase á Oficial de la Intervencion de esta Administracion económica, para que se presente en el término de ocho días en el Negociado central de la misma, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Trelles Noguero, vecino de esta Corte y apoderado de la señora viuda de D. Felipe Gutierrez de la Peña, por el presente se le cita por primera vez para que se presente en el Negociado central de esta Administracion económica, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Febrero de 1877.

Núm. 62 Benigno del Pozo.—Valladolid.
63 Bonifacio Garcia.—Ocaña.
64 Director del periódico *Las Provincias*.—Valencia.
65 Isabel Calonge.—Valencia del Cid.
66 Justo Zorrilla.—Bilbao.
67 Manuela Cuadrado.—Villaverde de las C.
68 Pio Aizcorde.—Santander.
69 Patricio Obregon.—Serrada.
70 Rosalia de Campomanes.—Santo Domingo de Silos.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Febrero de 1877.

Núm. 71 Cármen Cea.—Búrgos.
72 Ildefonso Francés.—Castellon de la Plana.
73 Justa Cuenca.—Torisivia, Tarancon.
74 José Dominguez.—Tarancon.
75 José Arévalo.—Guadalajara.
76 Leocadia Llagme.—El Cubillo.
77 Salvador Sanchez.—Granada.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaria de guerra de Búrgos.

El Subintendente militar graduado Comisario de guerra Interventor del Parque de Artillería de Búrgos.

Hago saber que en virtud de Real orden, fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, se venden en pública subasta 142.860 kilogramos de hierro colado, en balerío inútil, los cuales estarán de manifiesto en el Parque de Artillería de esta capital, sito en la plaza de Santander y en el Castillo, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde; habiéndose señalado el precio límite de 8 céntimos de peseta el kilogramo.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 8 del próximo mes de Marzo, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del Parque en los días y horas expresados.

Las proposiciones han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe

de los efectos que se subastan, en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Búrgos 6 de Febrero de 1877.—José de Elorza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 142.860 kilogramos de hierro colado, en balerío, existente en el Parque de Artillería de Búrgos, se comprometo á satisfacer la cantidad de tantos céntimos de peseta (en letra, y sin raspaduras ni enmiendas) por kilogramo; siendo adjunta la garantía exigida en dicho pliego.

(Fecha y firma.)

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse á pública subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y en virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 30 de Enero último, la venta de 37.074 kilogramos de madera ó leña, 111 kilogramos de cobre, 15.468 kilogramos 340 gramos de laton, 32.322 kilogramos 600 gramos de plomo, 3.503 kilogramos de zinc, 99 kilogramos 500 gramos de hoja de lata, 233 kilogramos 810 gramos de cuerda, 4.029 kilogramos 600 gramos de cuero y 569 kilogramos 760 gramos de trapo, existentes en los almacenes de este establecimiento; los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar á los 30 días de fijado este anuncio en la GACETA oficial, en la Sala de Juntas de este Parque de Artillería, á la hora de las once de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Coronel Comandante, Director interino del Establecimiento, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones, que estará de manifiesto desde el día de la publicacion en aquel periódico oficial en la Secretaría de dicha Junta económica, y al formulario adjunto: los mencionados artículos que se sacan á pública subasta, se dividen en cuatro lotes, de los cuales el primero lo constituirá la madera ó leña, el segundo el cobre y el laton, el tercero el plomo, zinc y hoja de lata, y el cuarto el cuero, cuerda y trapo; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran los precios de tasacion de los indicados artículos, que son: el de un céntimo de peseta kilogramo de leña ó madera, una peseta 50 céntimos el de cobre, una peseta 25 céntimos el de laton, 50 céntimos el de plomo, 5 céntimos el de trapo, 12 céntimos el de cuero, un céntimo el de hoja de lata, 20 céntimos el de zinc y 5 céntimos el de cuerda; y que el remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.

San Sebastian 7 de Febrero de 1877.—Mariano Bazan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA oficial de Madrid ó *Boletín oficial* de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de (tal cosa) en pública subasta que ha de celebrarse en (tal dependencia), se comprometo á satisfacer por (lo que sea) la cantidad de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado se anuncie una tercera subasta para el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir ocho días despues de notificar al rematante la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 31 de Diciembre de este año.

La subasta será doble, y tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, una en esta villa en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y la otra en las oficinas del mencionado segundo Asilo.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en esta Secretaría y en el citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Excmo. Corporacion ha acordado se anuncie una tercera subasta para el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir ocho días despues de notificar al rematante la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 31 de Diciembre de este año.

La subasta se celebrará el día 15 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Alora, los aspirantes que

deseen obtenerla, elevarán sus solicitudes á la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 5 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Justo Val.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Béjar la Escribanía de actuaciones vacante por renuncia de D. Tomás Aragón, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se estableció en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Alcañices la Escribanía de actuaciones vacante por traslación á otra Notaría de D. Pedro Herrarte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se estableció en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Astudillo la Escribanía de actuaciones que desempeña como sustituto D. Faustino Rodríguez, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados militares.

Burgos.

D. Florencio Perez y García, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado hasta la fecha, ni justificado su existencia el soldado que fué alta en la quinta compañía de dicho batallón y regimiento en 1.º de Octubre de 1874, Manuel Becerra Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 26 de Enero de 1877.—Florencio Perez y García.

D. Manuel Saenz y Fernandez, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado, á pesar de las gestiones practicadas para ello, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este cuerpo José Eches Perez, que procedente del depósito de quintos de Tudela fué alta en 1.º de Octubre de 1873;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente se presente en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la causa que como tal le instruyo y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 26 de Enero de 1877.—El Teniente fiscal, Manuel Saenz.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado, ni justificado su existencia desde 1.º de Octubre del año de 1874, el soldado de este regimiento, procedente del batallón reserva de Madrid, Gregorio Alvarez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus

descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 26 de Enero de 1877.—Miguel Vicente Tejada.

D. Francisco Linares Piñero, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado aun á este regimiento de Cantabria, á donde fué dado de alta en 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo Juan Mena Corrales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta ciudad á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 31 de Enero de 1877.—Francisco Linares Piñero.

Cartagena.

D. Rafael Llanes y Tavern, Capitan de fragata y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el albañil que fué de este Arsenal Francisco Gomez Boronat, á quien estoy procesando por complicidad en el robo de jarcias llevado á efecto en la noche del 28 de Octubre del año próximo pasado.

Y usando de la jurisdicción que conceden las Ordenanzas de S. M. á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Francisco Gomez Boronat, señalándole el navío Ponton, fondeado en la dársena de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 23 de Enero de 1877.—Rafael Llanes.—Por su mandato, el Secretario, Bernardo Gonzalez.

D. Casto Poveda y Perea, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del ex-Coronel de infantería Don Fernando Pernas y Castro, á quien estoy sumariando por la participación que tomó en la insubordinación y rebelion del regimiento infantería de Iberia, y haber ejercido el cargo de Gobernador militar de esta plaza durante la insurrección cantonal llevada á cabo en la misma en el mes de Julio de 1873:

Usando de las facultades que á los Fiscales militares conceden la Ordenanza del ejército, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon al citado ex-Coronel, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Antigonas de esta ciudad á dar sus descargos y defensas en la referida sumaria; y de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio á que por su falta y delito se ha hecho acreedor.

Cartagena 30 de Enero de 1877.—Casto Poveda.

Coruña.

D. Julio Crespo y Zazo, Comandante graduado Capitan, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal.

Hallándome instruyendo expediente sumario en averiguación de la suerte que cupo en la batalla de Monte Muru el día 27 de Junio de 1874, al Teniente de este regimiento Don Nicolás Gonzalez Alvarez, hecho prisionero de los carlistas, é ignorándose de ese modo evidente el paradero ó fin que tuvo dicho Oficial;

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto, se cita y emplaza al referido Teniente D. Nicolás Gonzalez Alvarez, para que comparezca en el Gobierno militar de esta plaza en el término de cinco días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Coruña 3 de Enero de 1877.—Julio Crespo.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado procedente del batallón reserva de Ciudad-Real, Domingo Gariz Bernazar, que se hallaba en el Depósito de bandera para Ultramar como sorteado para servir en el Ejército de la isla de Cuba, y contra el cual instruyo sumaria por delito de desercion:

Usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Domingo Gariz Bernazar, señalándole las prisiones militares de San Francisco donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contará desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.—V.º B.º—Sanchez.—El Escribano, Francisco Sanchez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, &c.

No habiendo verificado su presentación al Jefe del depósito de transeuntes de esta plaza, de la que aparece se ha ausentado el soldado de infantería Miguel Sancho Collado, á quien

estoy procesando por desercion, cuyo individuo como procedente de las filas carlistas fué indultado del delito de rebelion que cometió siendo Guardia civil de primera clase del quinto tercio, cuyo paradero se ignora;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Miguel Sancho Collado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar su descargo; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 2 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Sanchez.—El Escribano, Francisco Sanchez.

Pamplona.

D. José Mendez Hidalgo, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Pamplona, núm. 46.

Ignorándose el paradero de los cabecillas carlistas Teodoro Rada, José Pérula y Joaquín Mendoza, á quienes estoy procesando por el delito de sustracción de los tabacos y sellos de comunicaciones de la Administración de Rentas del pueblo de Aoiz, efectuado en la noche del 28 de Enero de 1873;

Usando de las facultades que en tales casos confieren las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados cabecillas, señalándoles el cuartel titulado del Seminario de esta capital, donde deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar su descargos; y en caso de no hacerlo en el prefijado plazo, se seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldía y parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Pamplona 31 de Enero de 1877.—José Mendez.

San Fernando.

D. Adolfo de Marabotto y Martínez, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina y Fiscal de esta sumaria.

No habiéndose presentado en este punto el soldado de este regimiento José Mocosí Canaleta, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Mocosí Canaleta, señalándole el cuartel de este punto donde aloja el regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Pfjese este edicto para que venga á noticia de todos en San Fernando á 30 de Enero de 1877.—El Fiscal, Adolfo de Marabotto.—El Escribano, Jaime Albos.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. Eduardo Melendez y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 27 de Enero de 1877, en los autos que penden en el Juzgado de primera instancia de este distrito de San Antonio de la misma, seguidos entre partes, de la una D. Rafael Valle y Jimenez como albacea testamentario de la finada Doña Luisa Gomez Irizarri, y en su nombre el Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, y de la otra D. Manuel Gonzalez de los Rios, D. Agustín Gomez y D. Esteban Luquier, ó sus causahabientes y legítimos representantes, sobre cancelación de hipotecas voluntarias constituidas á virtud de préstamos:

Resultando que en escritura de 14 de Febrero de 1812 declaró D. Domingo Carcaño, vecino de los extramuros de esta capital, deber á D. Manuel Gonzalez de los Rios y Don Agustín Conde 15.000 rs. que le habían suplido en efectivo metálico, obligándose á pagarles en el término de un año, contado desde 15 de Agosto del citado, á cuya seguridad hipotecó el deudor especialmente una casa de madera que poseía en dichos extramuros, frente al hospital de la Aguada y horno que llaman de la Cantería, con la medida que se expresa:

Resultando que en otra escritura pública de 2 de Setiembre del referido año confesó tambien D. Domingo Carcaño ser en deber á D. Esteban Luquier la cantidad de 20.000 pesos fuertes, que para hacerle beneficio le había prestado, los que se obligó á pagarle luego que fuera voluntad del D. Esteban, hipotecando especialmente en garantía de esta obligación una casa de su propiedad, situada en la Segunda Aguada, señalada con el núm. 460 y medio, hecha de madera y material, lo mismo que un establecimiento de pozos y cañería para el abasto de agua á los buques, cuyo terreno le había sido dado á censo por la Junta de fortificación de esta plaza, siendo la pensión de 231 rs., y además un terreno de 480 varas, dos pies y 41 pulgadas cuadradas y un aljibe en puntales:

Resultando que fallecida Doña Luisa Gomez Irizarri, viuda de D. Pedro Sainz, en 15 de Marzo de 1875, al inscribirse sus bienes por su albacea testamentario D. Rafael Valle, se comprende en dicha inscripción una casa en la Segunda Aguada, con terreno á su espalda en los extramuros de esta plaza, formando todo una sola finca con los linderos que se consignaron, la cual está afecta en la parte proporcional al canon de 231 rs. de réditos al año que se impuso por escritura de 23 de Noviembre de 1811 al concederse dicho censo por la extinguida Junta de fortificación á D. Domingo Carcaño, siete

aranzadas y 76 varas de terreno, adquiriéndola el D. Manuel Sainz, ó sea su testamentaria, por escritura de 3 de Julio de 1856:

Resultando que con testimonio de los documentos de que se acaba de hacer mérito y poder bastante, ocurrió á este Juzgado el Procurador Mérida á nombre de D. Rafael Valle y Jimenez, como albacea de la Doña Luisa Gomez Irizarri, entablado demanda ordinaria, que fué presentada en 15 de Setiembre del año próximo pasado, á fin de que se condene á D. Manuel Gonzalez de los Rios, D. Agustin Gomez y á Don Esteban Luquier, ó á sus causahabientes y legítimos representantes, á que cancelen las hipotecas voluntarias constituidas respectivamente á su favor por virtud de las escrituras de 14 de Febrero y 2 de Setiembre de 1812, otorgadas por Don Domingo Carcaño por ante el Escribano público que fué de esta ciudad D. Juan Manuel Martinez; apercibidos que si no cumplen con la cancelacion, se mandará de oficio; condenándoseles en las costas, daños y perjuicios; fundándose para ello en que las acciones hipotecarias están prescritas por haber trascurrido más de 30 años de la fecha en que se constituyeron:

Resultando que admitida esta demanda y conferido traslado de ella á los demandados, se les emplazó por medio de edictos; y como no comparecieron á pesar de haberse fijado por término de 30 y 15 dias respectivamente, se dió por contestada la demanda en rebeldía de los mismos, señalándoseles los estrados del Juzgado, con quienes se ha entendido la sustanciacion de estos autos:

Considerando que segun la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la accion hipotecaria prescribe á los 30 años, y habiendo trascurrido de la que se trata más de 64, han quedado extinguidas por dicha prescripcion, y procede se manden cancelar, á los efectos prevenidos en el art. 82 de la ley Hipotecaria:

Considerando que cuando no se prestan á la cancelacion los que deben hacerla, puede decretarse judicialmente, de conformidad con lo que determina el art. 148 de la precitada ley Hipotecaria:

Considerando que no hay motivos para que se condene en las costas á los demandados, puesto que se ignora su residencia, y aun si existen algunos de ellos:

Vistos los artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Gonzalez de los Rios, á D. Agustin Gomez y á D. Esteban Luquier, ó á sus causahabientes y legítimos representantes, á que cancelen las hipotecas voluntarias constituidas respectivamente en las escrituras de 14 de Febrero y 2 de Setiembre de 1812, otorgadas ante el Escribano que fué de esta capital D. Juan Manuel Martinez, por D. Domingo Carcaño; apercibidos que si no cumplen con la expresada cancelacion, se mandará hacer judicialmente; y hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Penichet y Calimano.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en la audiencia pública de este día, y por ante mí el Escribano, que de ello doy fé.

Cádiz 27 de Enero de 1877.—Eduardo Melendez.

Está conforme con su original en los autos que expresa, á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicacion ordenada, firmo el presente en Cádiz á 30 de Enero de 1877.—Eduardo Melendez.

X—666

Gijón.

D. Segismundo Garcia Barron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Félix Valdés Hevia y Sanchez, natural de la parroquia de Baldornon, en este concejo, provincia de Asturias, vecino que fué de la ciudad de Méjico, República del mismo nombre, donde falleció el 4.º de Febrero de 1876, sin que se sepa haya otorgado disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la *GACETA*, comparezca por medio de persona apoderada al efecto y con los documentos justificativos á deducir su derecho ante este Juzgado, pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que aquí pende.

Dado en Gijón á 13 de Enero de 1877.—Segismundo Garcia Barron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa.

X—664

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María del Consuelo Barrientos y Cabeza, natural de la villa de Juncos, que falleció en ella el día 4 de Julio de 1876, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; pues de no hacerlo así en la forma prevenida por la ley les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 29 de Enero de 1877.—José de Soto.—Por su mandado, por mí compañero Plaza, Marcelliano de la Torre.

X—669

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Cadenas, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Cádiz, de esta vecindad, calle Gaitard, núm. 48, casado, guardia municipal que ha sido de esta localidad, de 37 á 41 años de edad, de buena estatura, color sano, ojos azules, barba poblada, cabello rubio oscuro, y más claro el de la barba; para que dentro del término de 15 dias siguientes al en que aparezca este mi edicto en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional de este partido para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo y otro por falsificacion é infidelidad en la custodia de documentos y demás efectos.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mio les ruego á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policia judicial para que practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado José Garcia Cadenas, y lograda que sea lo remitan con las seguridades á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fuertes Torres, vecino de la villa de Salvaleon, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros hasta el número de 82 se ha seguido por hurto de bellotas, y á la vez citarle y emplazarle para ante la Exema. Audiencia del distrito; apercibido que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 23 de Enero de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Francisco Jimenez.

Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Marin, vecino del Saucedo, para que en el término de 30 dias comparezca al Juzgado á prestar cierta declaracion que se interesa en causa que se sigue en el mismo contra Feliciano Acosta y Linares, vecino de Aguilar, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 25 de Enero de 1877.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Logrosan.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que intentaron robar á Doña Dolores Martinez y Francisco Gonzalez Redondo en el camino de Miajadas á Madrigalejo en la tarde del 18 del corriente, cuyas señas, así como la de los jumentos que llevaban, se ponen á esta continuacion, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que por dicho delito se les instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, agentes de la policia judicial y orden público procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad de dichos hombres, caso de ser habidos.

Dado en Logrosan á 24 de Enero de 1877.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Crispulo Cano.

Señas de los hombres y de las caballerías.

Tres hombres desconocidos, como de 20 años de edad; vistiendo todos de oscuro y al estilo de los de tierra de la Jara, conduciendo dos jumentos rucios, uno con enjalma, y sobre el otro unas angarillas pequeñas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca á pública subasta la unidad de una casa y varias tierras sitas en la villa de Pozanco, partido judicial de Sigüenza, que pertenecieron á Doña Catalina Rovisco, hoy sus herederos, retasado todo en la cantidad de 465 pesetas 75 céntimos; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado de la Audiencia y en el de Sigüenza el día 12 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde; quedando ínterin los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran interesarse en la referida subasta.

Madrid 8 de Enero de 1877.—P. Lopez.

—P

A virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de 10 dias se cita y llama á D. Joaquin Robartí, natural, vecino y residente en esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en 5 de Agosto de 1855 tenía á su cargo el Negociado de Bienes nacionales en la Administracion de Hacienda de esta provincia, y que fué declarado cesante en 4 de Setiembre de 1866, sirviendo el empleo de Oficial primero de su Aduana, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye, sin reos, sobre extravío del expediente de subasta del pinar titulado Cabeza de Hierro, sito en término de Rascacría, procedente del Monasterio del

Paular; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Enero de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Por providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Manuel Gonzalez Terron, vecino que fué de esta Corte, que falleció intestado en la misma en 21 del finado mes de Noviembre de 1876, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El actuario, Pio del Pozo.

—P

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á D. Sotero Hernandez, que ha vivido en la calle del Duque de Alba, núm. 26, principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en referido Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue por alzamiento de bienes.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho D. Sotero Hernandez, cuya prision se halla decretada en dicha causa, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado en la forma y con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. José Siles Delgado, Alcaide que fué de la cárcel de Villa, y que habitó en la calle de las Infantas, número 22, y á María Perez, que habitó en la calle de la Palma, 22, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El actuario, P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Llopis Perez, natural de Almería, hijo de D. Antonio y Doña Dolores, soltero, periodista y de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, barba poblada, con bigote; viste decentemente y ha vivído en esta Corte en la calle del Lobo, núm. 12, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á responder á los cargos que resultan en causa que se le sigue con otros concertos sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del nombrado procesado, disponiendo que el mismo sea conducido á la cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado S. S., el Escribano actuario, Pio del Pozo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Torres, dependiente que ha sido de la peluquería de D. Juan Valero Fernandez, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue contra Norberto Velasco del Campo por hurto.

Madrid 19 de Enero de 1877.—Sebastian Carrasco.—El actuario, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á un guarda de Ayuntamiento de arbolados, que segun resulta lleva el núm. 360 y cuyo nombre y apellido se ignora, el cual en la tarde del 4 del actual detuvo á un muchacho que habia sustraído unas prendas de ropas puestas á secar en las inmediaciones de los Campos Eliseos, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Diego Fernandez y Conejo y Tomás Manzanares Caña, cabos segundo y primero de la octava y segunda compañía que han sido del bá-

tallon provincial de Toledo, y que hoy se hallan licenciados con residencia en esta Corte, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, y Escribanía del que autoriza, á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas ante el Juzgado del cuartel de San Pablo de Zaragoza en causa que en el mismo se sigue contra Eustaquio Gil y otro por el delito de estafa.

Madrid 24 de Enero de 1877.—Francisco Rondan.—Por mi compañero Mazon, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un hombre que, como á las nueve de la noche del 3 de Octubre último, vendió una petaca pequeña en seis cuartos á un aguador de la fuente del Soldado, hallándose en la taberna de la calle de San Gregorio, núm. 11, y á otro aguador que en aquellos momentos cuestionaba allí con un colchonero llamado José García Capalleja, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra el García Capalleja por lesiones.

Madrid 24 de Enero de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que hayan presenciado que en la noche del 9 de Diciembre último, sobre las once de la misma, cuatro hombres intentaron robar á otro, á quien dieron una puñalada en el muslo derecho, sucediendo esto á la entrada de la Castellana, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar las oportunas declaraciones en causa criminal que se sigue por tentativa de robo y lesión á Manuel Carrojo de Diego.

Madrid 27 de Enero de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á un hombre que hacía el veintitantos de Agosto del año próximo pasado y en la alcaidía del barrio de la Reina hizo ciertas manifestaciones relativas á un sujeto conocido por Puertas, refiriéndose á robo verificado en la calle del Clavel, núm. 3, piso segundo derecha, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por dicho robo.

Madrid 27 de Enero de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en Barcelona el día 10 de Junio de 1864, de D. Ricardo Mena y Estéban, hijo de D. José y Doña Margarita, hoy difuntos, natural de esta Corte, soltero, del comercio, de 30 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.—V.º B.º Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—667

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por tercera y última vez á D. Jorge Delvas, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, en cualquiera que no sea feriado, y horas de once á tres, comparezca en dicho Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia á fin de prestar una declaración en asunto civil á instancia de D. Fernando Sanz; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de las firmas con que al parecer autorizó una letra de cambio y factura obrantes en autos, su fecha 25 de Noviembre último.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—V.º B.º Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—668

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Vicenta Agüera y Ortega, natural de esta Corte, de edad de 24 años, hija de D. Bruno Agüera y de Doña Josefa Ortega, casada con D. José Fernandez Camacho, falleció en esta villa el día 15 de Abril de 1874, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días que por segunda vez se concede; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado los testamentarios de la Excm. Sra. Doña Josefa Ortega, solicitando se declare que esta es la heredera única de su hija la Doña Vicenta Agüera y Ortega.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—Calleja. X—665

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente y término de nueve días, que empezarán á

contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Vargas Maldonado, natural y vecino de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de 42 años de edad, de estatura baja, ojos pardos, color moreno, sin barba, cabello negro y sin ninguna otra seña particular, y á José Vargas Campo, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Diego y de María, de 40 años de edad, jornalero, de estatura alta, pelo y barba negra, color moreno, ojos pardos, nariz regular y boca grande, y viste á uso de país, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar diligencias que se han acordado en causa que contra los mismos se sigue por hurto de un juemto; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quienes competan, practiquen y mande practicar diligencias en su busca, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de San Roque á 19 de Enero de 1877.—Francisco Vicente Montero.—Por su mandado, Juan González.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Arratia Sanchez, natural de Cáceres, de 39 años de edad y soldado licenciado del batallón cazadores de Antequera, de guarnición en la ciudad de la Habana, y que embarcó para esta Península en Abrii último en el vapor *Sambander*, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel nacional de esta capital á fin de que cumpla la condena de dos meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberse presentado se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias á conseguir la captura del referido Hipólito Arratia Sanchez, cuyo primer nombre es Matías; y lograda que sea lo remitirán con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 18 de Enero de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Murillo Talavera, natural de Martin de la Jara, de esta vecindad, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero y de 15 años de edad, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de tres barras de hierro; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Enero de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sueca.

D. Nicolás Grastan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Inés Bartual Marco, vecina de Albalat de la Ribera, de 30 años, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y viste al estilo de las labradoras del país, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo: lo que tengo acordado en la sumaria que contra la misma y otra siga sobre hurto de panizo; apercibida de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes del poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero de la Inés, y habida que sea le hagan saber lleve á efecto dicha comparecencia; pues por providencia de este día, dictada en la expresada sumaria, así lo tengo mandado.

Dada en Sueca á 20 de Enero de 1877.—Nicolás Grastan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tarazona.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Bruna de la Plaza y Ruiz, vecina que fué de esta villa, la cual ha fallecido sin testar según consta de diligencias, pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Oástor Sanchez, en nombre de José Andrés de la Fuente y de la Torre, de la misma vecindad, el cual tiene justificada la pobreza en expediente separado, y solicita se le declare heredero de los bienes relictos quedados al fallecimiento de la citada Bruna, como nieto de esta.

Y para que logre á noticia del público se manda librar el presente; advirtiéndose que los que se crean con derecho á indicados bienes se presentarán en este Juzgado á deducir sus acciones.

Dada en Tarazona á 17 de Enero de 1877.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Manuel Moreno. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Boletín de Madrid.

Publicación oficial del día 8 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Día 7, Día 8. Rows include: Renta perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albalat, Alcoy, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

PARÍS 7 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00. París, á 8 días vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, NOTA del día. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Febrero de 1877.

Table with columns: ESTACION, ALTURA, VIENTO, NUBES, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Avanzamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y aceite de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'34 el kilogramo. Idem de cerdo, de 2'57 pesetas la arroba, y á 1'97 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'4 á 1'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'68 el kilogramo. Tocino añejo, de 2'50 á 2'60 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'62 á 2'67 el kilogramo. Idem fresco, de 2'00 á 2'10 pesetas la arroba; de 0'83 á 0'94 la libra, y de 2'76 á 2'84 el kilogramo. Idem en canal, de 2'00 á 2'10 pesetas la arroba. Lomo, de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'23 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Carbanzas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 48 á 50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'72 la libra, y de 1'50 á 1'67 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 6'50 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, 11'90 pesetas la fanega, y 21'53 el hectolitro. Cebada, id. id., 6'77 pesetas la fanega, y 10'44 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Corderos, 388.—Corderos lechales, 174.—Terneras, 424.—Cabritos, 92.—Cerdos, 496.—Total, 1.430.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cents. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Sociedad Antropológica Española celebra sesión mañana, á las ocho y media de la noche, continuando la discusión sobre la Mortalidad en Madrid.

Se ha publicado el núm. 4 de la revista titulada La Familia, de la que es Director D. Emilio Ruiz de Salazar.

En el Teatro del Recreo se está ensayando para poner en escena á la mayor brevedad una revista titulada Almanaque profético para el año de 1877, original de dos aplaudidos autores.

VARIEDADES.

EL CONDE DE VALBOM,

NUEVO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PORTUGAL EN ESTA CORTE.

Ya se encuentra entre nosotros este digno Representante de la noble Nacion lusitana.

Su historia es un testimonio patente de que la inteligencia, y no la alcurnia, es la primera aristocracia del presente siglo.

Los honores concedidos gratuitamente por los Jefes de las naciones, aunque estén autorizados, suelen ser efimeros siempre que se expidan, no para premiar al mérito, sino creyendo con ellos dar brillo á la Monarquía; mientras que se perpetúan, haciendo inmortal el nombre de los agraciados, cuando se otorgan al talento, á la laboriosidad y al patriotismo.

Si razones de mayor peso no abonaran el sistema parlamentario, bastaría la facilidad con que dentro de él se eleva el talento por derecho propio, toda vez que la opinion pública designa, por lo general, á aquellos ciudadanos ilustres que por sus méritos y servicios no comunes se hacen acreedores á regir la nave del Estado.

El sistema constitucional abre ancho campo á todas las aspiraciones, pues dentro de él brillan cuantos individuos saben ó aciertan á darse á conocer en uno ó en otro sentido, conquistando por su solo esfuerzo personal los primeros puestos de la Nacion, y llegando á adquirir todos los honores y distinciones, sin que nadie les pregunte de quién descienden, y si lo que valen y á dónde van. En el siglo presente nadie responde más que de sus obras.

No está en armonía con la índole de este trabajo ligero, ni responde en absoluto á nuestro propósito, el hacer ahora la biografía del notable hombre de Estado portugués que viene á relevar al Sr. Miguel D'Antas, apiadido autor Des Faux Dom Sebastian; cuyo antiguo diplomático, muy estimado entre los madrileños, nos abandona en virtud de su merecido ascenso á la Legacion lusitana en Londres. Empero, ya que personas más doctas y más competentes no se nos adelantan, vamos á satisfacer el deseo, ó más bien un antiguo hábito de dar á conocer aquí por medio de la prensa á los portugueses notables que brillan por su saber, ó que nos honran viniendo á vivir con nosotros.

Veamos quién es el nuevo Ministro de Portugal en esta Corte.

LLámase Joaquin Tomás Lobo de Avila. Vió por primera vez la luz del día el 15 de Noviembre de 1822 en la ciudad de Santarem, fundada por Abidis, Rey de las Españas, 1.100 años ántes de la Era cristiana (llamada entonces Escalabis), y que fué tomada á los moros en 1147 por D. Alfonso Henriques.

El padre de Lobo de Avila era un militar valiente, quien desde sus primeros años le dedicó al estudio de las ciencias exactas, por las cuales mostraba visible inclinacion. En la pubertad emprendió la carrera militar, en la cual ha obtenido el puesto de Coronel.

Más tarde siguió con lucimiento en París, pensionado por su Gobierno, la carrera de Ingeniero de Caminos, Puentes y Canales; estando hoy, como tal, muy considerado entre los más entendidos de la Nacion hermana.

Diputado á Cortes, su palabra elocuente ha honrado infinitas veces la tribuna portuguesa.

Periodista, ha lucido las galas de su brillante pluma en O Futuro y O Atheneu.

De sus conocimientos administrativos tiene dadas pruebas palmarias en el buen desempeño de los más altos cargos, y aun más con la publicacion de un libro notable, por él dado á la estampa en 1874, con el modesto título de Estudos de Administracão, juzgado entonces ventajosamente por la prensa portuguesa y por un periódico de Madrid, El Orden.

Séanos permitido transcribir algunas líneas del artículo en que dicho diario apreció la mencionada obra.

«Diez son los capítulos en que se divide. Su ilustrado autor entiende que entre el comunismo que regía en la Edad Media y la centralizacion que le sustituyó, debe utilizarse del primero la idea de la Administracion local, independiente y libre, dentro de la esfera de sus atribuciones; y del segundo, el pensamiento de interés general que identifica al ciudadano con la patria comun.

«Su doctrina en la materia, puede casi resumirse en el siguiente párrafo:—«O espirito de individualismo subordinado á idea da unidade, o principio de autoridade, cooperacão do paiz com o seu Governo: tal e a synthese do sistema administrativo que nos aconselha á licção dos seculos.»

«Examinada por el Sr. Lobo de Avila la organizacion administrativa legada en 1820 á la revolucion de Portugal por la Monarquía; hace justicia á las célebres reformas que, entre nuestros vecinos, han inmortalizado al respetable estadista Mousinho da Silveira, explicando y determinando lo que, segun aquel, debe ser la descentralizacion, atendidas las instituciones que rigen en su patria, tanto respecto á la division del territorio de los distritos, de las parroquias y de los municipios, como asimismo á las atribuciones del Consejo de Estado y la tramitacion que debe darse á los negocios contencioso-administrativos.»

El nuevo Representante de Portugal ha sido Ministro de Hacienda desde el 21 de Febrero de 1862 al 5 de Marzo de 1863. Tuvo la cartera de Obras públicas del 11 de Agosto de 1869 al 20 de Mayo de 1870, desempeñando interinamente el Ministerio de la Guerra dos veces: del 6 de Setiembre al 18 de Diciembre de 1869, y de Enero á Mayo de 1870.

Siendo ya Consejero de S. M. F. tan ilustre escalabitano, en Setiembre de 1874, fué nombrado Vocal efectivo de la Junta consultiva de Obras públicas.

El Sr. Lobo de Avila, partidario constante de la libertad hermanada con el orden, sigue perteneciendo á aquella fraccion del partido progresista que en 1831 fué el grande núcleo de la regeneracion; y que con apoyo de José Estevão,

el llorado ornamento de la tribuna portuguesa, alcanzó la cartera de Hacienda.

No siendo nosotros los llamados á dirimir esta contienda, ajena á nuestro actual propósito, nos cumple, si, manifestar que cuantos sin disputa le juzgan partidaria mente, no niegan sus recomendables cualidades de honradez, capacidad y liberalismo, únicas condiciones que nos proponemos evidenciar en este escrito.

D. Luis I, en 30 de Abril de 1875, tuvo á bien hacerle merced del título nobiliario de Conde de Valbom, por medio del siguiente decreto, rubricado por su antiguo amigo y correligionario, el decano de la prensa portuguesa, señor Antonio Rodriguez Sampaio, actual Ministro del Reino.

«Attendendo, dice, aos mercismos e qualidades que concorren na persôa de Joaquim Thomaz Lobo de Avila, do meu Conselho, Par do Reino, Ministro e Secretario de Estado honorario, e querendo dar-lhe um novo testemunho da minha consideracão e apreço, pelos bons servicos que tem prestado ao paiz no desempenho de altos cargos do Estado, e de varias commissões de interesse publico: «ei por bem fazer-lhe merced do título de Conde de Valbom, em sua vida.»

El Sr. Lobo de Avila, como titular más moderno, fué designado por S. M. F. y por el Gobierno que preside años há el Sr. Fontes Pereira de Mello, para recibir en la estacion de Lisboa al Sr. D. Alejandro de Castro, nuestro Embajador cerca del Monarca de la Nacion vecina.

Ministro varias veces, como queda dicho, el Sr. Lobo, orador distinguido, publicista y miembro notable de la Real Academia de Ciencias de Lisboa, reúne, á nuestro entender, condiciones sobradas para desempeñar con acierto la mision diplomática que acaba de confiársela.

Así pues, debemos esperar que con su ilustracion y buenos officios ha de contribuir á mantener la buena amistad que debe reinar entre España y Portugal, dos pueblos de origen idéntico, hermanos y cariñosos vecinos, que constituyen este bellissimo confin del Continente europeo.

Su esposa, hija del respetable Vizconde de Orta, con sus virtudes y educacion esmerada, sabrá ayudarle á que adquiera pronto, como lo merece, las simpatías de la buena sociedad madrileña.

Feliz mil veces, si con esta breve noticia hemos acertado á cumplir nuestro constante propósito de contribuir á que nos conozcamos portugueses y españoles, ciertos de que, conociendonos y tratándonos, llegaremos á estrechar los lazos de verdadera fraternidad peninsular, que es nuestro ensueño de 31 años.

No nos hacemos la ilusion de ofrecer una biografía; sabemos que de la vida y hechos del Conde de Valbom sólo damos una ligerísima noticia; la intencion nos abona, satisfechos de que á la incorreccion de estos breves apuntes suple el noble móvil que los ha inspirado, de hacer públicas, entre nosotros, las relevantes cualidades del nuevo Representante de Portugal en España, á quien tiene la honra de dar la bienvenida

VIRIATO.

8 Febrero 1877.

ANUNCIOS.

A BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias. Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1.300 páginas de esmerada impresion. Se vende á 44 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

A REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1876, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislacion de obras públicas, ley sobre ensanche de las poblaciones y nctas y advertencias por la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edicion.—Se vende al precio de una peseta en la Administracion, calle de las Torres, 13, bajo.

SANTOS DEL DÍA

Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nicéforo y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 113 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—La mamá política.—Los dominós blancos.—La perla de Andalucía (baile). Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 131 de abono.—Turno 2.º impar.—Juana, Juanita, Juanilla. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 136 de abono.—Turno 1.º.—O locura ó santidad.—Noticia fresca. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El frac nuevo.—La mamá de mi mujer.—El libro azul.—La molinera. Teatro Realva.—A las ocho.—Rarezas.—La novia del General.—Francis de una criada.—Lena. Teatro Heredia.—A las ocho.—A beneficio del primer actor Don Benito Cobena.—N licia fresca.—Los amantes de Rosta.—Robo y envenenamiento.—Una casa de préstamos.—La cuenta del año.—Baile. Teatro del Recreo.—A las ocho.—El hombre es dabil.—Ni se empieza ni se acaba.—Por la tremenda.—Bizar de novias. Teatro-Salones de Capellinas.—Baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.